



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ARRESTO CIUDADANO Y LOS EXCESOS
CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, AÑO 2016**

PRESENTADO POR:

BACH. ÁNGEL CRISPÍN DE LA CRUZ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

HUANCAYO – PERÚ

2018



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ARRESTO CIUDADANO Y LOS EXCESOS
CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, AÑO 2016**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

DR. CARLOS ENRIQUE VENTO CANGALAYA

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

TESIS

GENERALIDADES:

Título: Arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín, año 2016.

Autor:

Bach. Ángel Crispín De La Cruz

Asesor:

Dr. Carlos Enrique Vento Cangalaya

Tipo de investigación:

Básica o fundamental

Enfoque de la investigación:

Cuantitativo

Línea de la investigación:

Paz Justicia y Fortalecimiento Institucional

Localidad:

Distrito Judicial de Junín

Duración de la investigación:

Periodo 2016.

HUANCAYO-PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis padres por el esmero y la perseverancia en el respaldo de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la Maestría, es especial a mi asesor Dr. Carlos E. Vento Cangalaya.

RECONOCIMIENTO

*A todas las personas que hicieron posible
la presentación de la presente tesis.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| CARÁTULA..... | i |
| HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA..... | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| RECONOCIMIENTO | vi |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS | xi |
| ÍNDICE DE FIGURAS | xiii |
| RESUMEN | xv |
| ABSTRACT..... | xvi |
| INTRODUCCIÓN | xvii |
| CAPÍTULO I | 20 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 20 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 20 |
| 1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 22 |
| 1.2.1. Delimitación espacial..... | 22 |
| 1.2.2. Delimitación social | 23 |
| 1.2.3. Delimitación temporal | 23 |
| 1.2.4. Delimitación conceptual | 23 |
| 1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | 23 |
| 1.3.1. Problema general | 23 |
| 1.3.2. Problemas específicos..... | 23 |
| 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 24 |
| 1.4.1. Objetivo general..... | 24 |

| | |
|---|----|
| 1.4.2. Objetivos específicos | 24 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| 1.5.1. Justificación | 24 |
| 1.5.2. Importancia | 27 |
| 1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN | 27 |
| 1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO | 28 |
| CAPÍTULO II..... | 29 |
| MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL..... | 29 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 29 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales..... | 29 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS | 34 |
| 2.2.1. Arresto ciudadano | 34 |
| 2.2.2. Flagrancia..... | 43 |
| 2.2.3. Seguridad ciudadana..... | 50 |
| 2.2.4. Derechos fundamentales..... | 59 |
| 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS | 67 |
| CAPÍTULO III..... | 70 |
| HIPÓTESIS Y VARIABLES | 70 |
| 3.1. HIPÓTESIS GENERAL | 70 |
| 3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 70 |
| 3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE VARIABLES..... | 70 |
| 3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 72 |
| CAPÍTULO IV..... | 73 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 73 |
| 4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 73 |
| 4.1.1. Tipo de investigación..... | 73 |
| 4.1.2. Nivel de investigación | 73 |

| | | |
|--------|--|-----|
| 4.2. | MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 74 |
| 4.2.1. | Métodos de investigación | 74 |
| 4.2.2. | Diseño de la investigación..... | 75 |
| 4.3. | POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN | 75 |
| 4.3.1. | Población | 75 |
| 4.3.2. | Muestra | 76 |
| 4.4. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 76 |
| 4.4.1. | Técnicas | 76 |
| 4.4.2. | Instrumentos..... | 77 |
| 4.4.3. | Validez y confiabilidad..... | 77 |
| 4.4.4. | Plan de análisis de datos | 79 |
| 4.4.5. | Ética en la investigación..... | 80 |
| | CAPÍTULO V..... | 81 |
| | RESULTADOS | 81 |
| 5.1. | ANÁLISIS DESCRIPTIVO | 81 |
| 5.2. | ANÁLISIS INFERENCIAL | 105 |
| | CAPÍTULO VI | 111 |
| | CONCLUSIONES | 118 |
| | RECOMENDACIONES..... | 120 |
| | FUENTES DE INFORMACIÓN | 121 |
| | ANEXOS | 126 |

1. Operacionalización de variables

2. Matriz de consistencia

3. Matriz de elaboración de instrumentos

4. Instrumentos de recolección de datos cuestionario 1
4. Instrumentos de recolección de datos cuestionario 2
5. Validación de expertos
6. Matriz tripartita de datos
7. Declaración de la autenticidad del informe de la tesis

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Matriz de operacionalización de las variables de investigación | 72 |
| Tabla 4. Consolidación validación de expertos | 78 |
| Tabla 5. Resultado de fiabilidad del instrumento sobre arresto ciudadano..... | 79 |
| Tabla 6. El arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados.... | 82 |
| Tabla 7. El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados | 83 |
| Tabla 8. El arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona..... | 84 |
| Tabla 9. El arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia | 85 |
| Tabla 10. En casos de arresto ciudadano hay riesgo que se cometan excesos contra los arrestados | 86 |
| Tabla 11. La violencia en el arresto ciudadano afecta el derecho a la integridad física y contra la vida..... | 87 |
| Tabla 12. La ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano..... | 88 |
| Tabla 13. La ciudadanía está informada sobre lo que es flagrante delito | 89 |
| Tabla 14. La ciudadanía aplica bien el arresto ciudadano..... | 90 |
| Tabla 15. La falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que atenten contra la integridad personal de los arrestados | 91 |
| Tabla 16. La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano | 92 |
| Tabla 17. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados | 93 |

| | |
|---|-----|
| Tabla 18. La cuasi flagrancia influye en la violación a la integridad personal del arrestado | 94 |
| Tabla 19. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados .. | 95 |
| Tabla 20. Casos en el que se presentó violencia colectiva..... | 96 |
| Tabla 21. Como se han afectado la integridad personal de los arrestados | 97 |
| Tabla 22. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política | 99 |
| Tabla 23. Se afecta el “derecho a la presunción de inocencia” con el arresto ciudadano | 100 |
| Tabla 24. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano..... | 101 |
| Tabla 25. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia..... | 102 |
| Tabla 26. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano | 103 |
| Tabla 27. Casos en que se atentó contra la integridad personal del arrestado | 104 |
| Tabla 28. Prueba de hipótesis general..... | 106 |
| Tabla 29. Prueba de hipótesis específica N°1 | 107 |
| Tabla 30. Prueba de hipótesis específica N°2 | 108 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Noción de delito flagrante según el Tribunal Constitucional | 44 |
| Figura 2. Requisitos de la flagrancia | 45 |
| Figura 3. Tipologías de flagrancia | 46 |
| Figura 4. Requisitos que debe cumplir un arresto ciudadano | 47 |
| Figura 5. Cuerpo del delito | 49 |
| Figura 6. Diferencia entre delito y cuerpo del delito | 49 |
| Figura 7. El arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados .. | 82 |
| Figura 8. El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados | 83 |
| Figura 9. El arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona | 84 |
| Figura 10. El arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia..... | 85 |
| Figura 11. En casos de arresto ciudadano hay riesgo que se cometan excesos contra los arrestados | 86 |
| Figura 12. La violencia en el arresto ciudadano afecta el derecho a la integridad física y contra la vida..... | 87 |
| Figura 13. La ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano | 88 |
| Figura 14. La ciudadanía está informada sobre lo que es flagrante delito..... | 89 |
| Figura 15. La ciudadanía aplica bien el arresto ciudadano | 90 |

| | |
|---|-----|
| Figura 16. La falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que atenten contra la integridad personal de los arrestados | 91 |
| Figura 17. La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano | 92 |
| Figura 18. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados | 93 |
| Figura 19. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados | 94 |
| Figura 20. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados... | 95 |
| Figura 21. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados... | 96 |
| Figura 22. Como se han afectado la integridad personal de los arrestados..... | 97 |
| Figura 23. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política | 99 |
| Figura 24. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política..... | 100 |
| Figura 25. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano..... | 101 |
| Figura 26. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia..... | 102 |
| Figura 27. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano..... | 103 |
| Figura 28. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano..... | 104 |

RESUMEN

La investigación titulada Arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el Distrito Judicial (sede Junín), año 2016, se formuló el problema general: ¿Cuál es la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?; el objetivo general fue: Determinar la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016. La hipótesis general fue: Eexiste relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016.

Por la naturaleza del estudio el tipo de investigación fue Básica. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo-deductivo y el comparativo. La técnica utilizada fue la encuesta. Así mismo el instrumento fue el cuestionario de encuesta; cuya población estuvo conformada por 52 abogados. La muestra fue de 52 abogados.

Los resultados finales permiten formular conclusiones como que en la mayoría de casos de arresto ciudadano frente a la comisión de hechos delictivos se producen excesos de parte de las personas particulares que participan lo cual va a violar la integridad personal de los arrestados.

Palabras clave: Arresto ciudadano y derechos fundamentales

ABSTRACT

The investigation titled Citizen Arrest and the excesses against fundamental rights in the Judicial District (Junín headquarters), 2016, the general problem was formulated: What is the relationship between citizen arrest and excesses against fundamental rights in the judicial district? de Junín - 2016?; The general objective was: To determine the relationship between citizen arrest and the excesses against fundamental rights in the judicial district of Junín - 2016. The general hypothesis was: There is a direct relationship between citizen arrest and excesses against fundamental rights in the district Court of Junín - 2016.

Due to the nature of the study, the type of research was Basic. The research design is correlational, the method used has been the inductive-deductive and the comparative. The technique used was the survey. Likewise, the instrument was the survey questionnaire; whose population was made up of 52 lawyers. The sample was 52 lawyers.

The final results allow to formulate conclusions like that in the majority of cases of citizen arrest in front of the commission of criminal acts there are excesses on the part of the individuals that participate which will violate the personal integrity of those arrested.

Keywords: Citizen arrest and fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009 entro en vigencia la Ley N° 29372 que modifica los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal, con lo cual se faculta al ciudadano a intervenir a otro ciudadano en caso de flagrancia delictual y ponerlo a disposición de la autoridad competente. Esto debido al incremento y presencia delictual que genera un contexto de inseguridad en todo el país.

Sin embargo esta medida administrativa, no da solución a las causas que la generan e incrementan la ola delictiva. Tampoco coadyuva a deslindar responsabilidades.

Este mecanismo de lucha contra la delincuencia se da frente al déficit de efectivos policiales y permite la identificación y conducción a proceso de muchos delincuentes, constituyéndose en una herramienta útil en el caso del serenazgo, ya que en sus intervenciones contra la delincuencia tiene que tener presente la presencia de un efectivo policial para validar la detención, así como debe de cumplirse con entregar dentro en las 24 horas al intervenido acompañando de las pruebas del cuerpo delictual a la PNP., más cercana.

Sin embargo, este mismo mecanismo, si es mal utilizado, como se ha podido ver en los últimos tiempos pone en peligro la vida, la integridad física y la libertad de los arrestados cuando se comete excesos de parte de las personas particulares que incurren en la violencia grupal, como se ha podido ver en el trabajo de investigación.

Esto ha permitido que surjan campañas como “Chapa tu choro” que ha motivado a cometer excesos, tomando justicia con sus propias manos, lo cual ha encontrado eco en la población, cuyas consecuencias lamentables hechos podido comprobar durante el desarrollo del presente trabajo.

Por los argumentos expuestos se desarrolla la investigación titulada El arresto ciudadano y la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, parte formulándose el siguiente problema general: ¿Cuál es la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?; el objetivo general fue: Determinar la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016. La hipótesis general fue: Existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016. El diseño es correlacional, el método empleado ha sido el comparativo y el inductivo-deductivo.

Esta investigación está conformada por seis capítulos.

Capítulo I: Planteamiento del problema contiene los aspectos de descripción del problema, delimitación de la investigación, problemas, objetivos de la investigación, hipótesis y variables, metodología, importancia y justificación.

Capítulo II: teoría y antecedentes, definición de términos básicos.

Capítulo III: Hipótesis y variables donde se presenta las hipótesis, definición conceptual y operacional y operacionalización de las variables.

Capítulo IV: Metodología de la investigación donde se desarrolla el tipo, nivel, métodos, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos, así como la parte ética de la investigación.

Capítulo V: Resultados donde se desarrolla el análisis descriptivo e inferencial. En el capítulo

Capítulo VI: Discusión de resultados donde se discute los resultados del estudio. Finalmente están los anexos donde se presenta la matriz de consistencia, matriz de diseño de instrumentos, instrumentos, matriz tripartita de datos y otros.

En la mayoría de casos de arresto ciudadano frente a la comisión de hechos delictivos se producen excesos de parte de las personas particulares que participan lo cual va a violar la integridad personal de los arrestados.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los ordenamientos jurídicos actuales para garantizar el derecho a la libertad individual han establecido el principio de reserva judicial o reserva de jurisdicción. Teniendo en cuenta que el Derecho Constitucional se encarga de analizar y controlar las leyes fundamentales que tutelan a nuestro Estado, a través de la presente tesis nos vamos a ocupar de lo concerniente a los derechos fundamentales que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna. En cuanto a derechos humanos se refiere, los Estados tienen obligaciones hacia la comunidad en su conjunto, en orden a la consecución del bien común de la comunidad, pues lo trascendente es el bien común de la misma sociedad. Por lo mismo es que se debe tener presente que la acción sobre los derechos humanos debe cumplirse en forma real por todo Estado soberano y ello es lo que actualmente hace convivir en una permanente tensión a este principio constitucional con el otro principio que impele al reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En virtud de tal principio toda limitación a la libertad individual debería emanarse por autoridad responsable de la administración de justicia a fin de evitar condenas injustas tal cual está considerado en la Carta magna peruana y Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo expuesto en el caso excepcional referido se debe observar fielmente todos los requisitos exigidos por normativa para evitar arbitrariedades.

El artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal establece que en los casos previstos en el artículo 259°, toda persona podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones.

El Art. 259° mencionado refiere que la PNP está facultada a detener sin mandato judicial siempre en cuando el sujeto este en flagrancia de delito.

En Huancayo se ha venido haciendo efectivo el arresto ciudadano, para ello se ha tenido en cuenta que existe flagrancia, es decir cuando el delincuente es descubierto y aprehendido luego de cometer el delito o cuando es sorprendido con los supuestos de flagrancia. A ello hay que verificar lo que acontece en la realidad. Una vez que es aprehendido es castigado, azotado, etc, hasta que la PNP llegue a salvarlo. ¿No será esto atentar contra los derechos humanos de dicha persona? Porque en ningún caso el arresto realizado significa que puedan castigarlo, encerrarlo o privar de su libertad al inculpado, sino que deben entregarlo a la autoridad una vez producido la aprehensión.

Como sabemos uno de las campañas que ha tenido origen en Huancayo ha sido “Chapa tu choro” que a través de las redes sociales se ha ido expandiendo así encontramos en el Facebook lo siguiente: "Si damos un escarmiento a los delincuentes, no volverán a robar. Ellos han perdido el miedo a la policía, pero ahora le tendrán miedo a la población", como parte de la campaña "Chapa tu choro y déjalo cuadripléjico" o lo que viene a ser lo mismo: "Atrapa al delincuente y déjalo tetrapléjico".

Con lo cual se alienta a la violencia a los delincuentes detenidos, lo que no permite nuestra normatividad, sin embargo, cerca del 30% de peruanos apoyaba este tipo de campañas, ello lleva a que se violen los derechos fundamentales del delincuente. Así encontramos numerosos casos en los diarios de cómo se vienen castigando a los delincuentes, golpeándolos, azotándolos y en algunos casos acabando con su vida.

Esto es producto de la inseguridad ciudadana que se viene incrementando en los últimos años, lo cual ha motivado para que llevemos a cabo esta investigación con la finalidad de poder conocer los excesos frente a los derechos fundamentales que todos los peruanos tenemos derecho por los casos de arresto ciudadano realizado con violencia, frente al incremento delictivo que genera un contexto de inseguridad y desconfianza.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio delimita espacialmente al departamento de Junín, Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Delimitación social

Se involucra a los casos con arresto ciudadano producido en el Distrito Judicial de Junín, así como a los magistrados

1.2.3. Delimitación temporal

El estudio se delimita temporalmente a los meses de enero de 2016 – diciembre de 2016., periodo en el que se seleccionó los casos, materia de estudio.

1.2.4. Delimitación conceptual

El estudio comprende a: principio constitucional, derechos fundamentales, arresto ciudadano, delito flagrante, seguridad ciudadana, aplicación del art. 260° del NCPP, medida de detención.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relación entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?
- b) ¿Cuál es la relación entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?
- c) ¿Cuál es la relación entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar la relación entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016
- b) Identificar la relación entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016
- c) Identificar la relación entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

A. Justificación social

Socialmente este estudio nos permitirá en primer lugar conocer a profundidad la normatividad y su aplicación por parte de la ciudadanía en esta parte del país, teniendo en cuenta que el arresto ciudadano es una nueva figura jurídica de nuestra legislación pero que se ha venido practicando por la ineficacia del control policial, precisamente lo que nos motiva es conocer si se atenta contra algún derecho fundamental del presunto delincuente, si las personas se encuentran preparadas para aplicar o que actos puede desencadenar en actos abusivos.

La utilidad social se advierte porque mediante la presente investigación que pretendemos realizar se podrá reconocer y advertir, el ejercicio funcional del arresto ciudadano, sus problemas prácticos (aplicación) y problemas del punto de vista legal (normatividad), y al mismo tiempo se trata de dar respuesta a estos problemas, con posibles soluciones, que puedan suplir estas carencias.

B. Justificación teórica

El arresto ciudadano como figura legal está prevista en la Ley, estableciendo requisitos indispensables para su aplicación. En este contexto es que si pretendemos estudiar cómo se viene aplicando en Huancayo, si es que se están cometiendo excesos en el arresto ciudadano, cómo se afecta la libertad, integridad física o psicológica, incluso contra la vida.

Otro de los motivos es saber el nivel de preparación de la ciudadanía para poder aplicar el arresto ciudadano, con lo cual podremos aportar en el proceso de difusión e interiorización de esta norma, así como permitirá que se pueda ir incrementando la construcción teórica sobre estas formas de Derechos procesal penal con las constataciones en la realidad y posibiliten enmendar errores y mejorar su instrumentalización.

C. Justificación práctica

En la actualidad encontramos cotidianamente casos de arresto ciudadano con actos de violencia hacia el detenido, constituyéndose en un problema tanto para el detenido como para quienes lo ejercen ya

que posteriormente en el proceso de investigación policial y fiscal los llevará a tener que asumir cargos por la violencia ejercida, y es precisamente este punto que deseamos resolver, ya que no podemos seguir esperando casos de detención con violencia para tomar medidas.

El conocimiento real del problema nos permitirá proponer medidas alternativas que lleven a que los arrestos ciudadanos sean realizados en estricto cumplimiento de lo que estable la ley, sin generar consecuencias en contra de los derechos fundamentales de los detenidos y coordinando con sectores como el de educación, justicia, interior, que permitan un mejor conocimiento de la ley y de los mecanismos para el arresto ciudadano en flagrante delito.

D. Justificación metodológica

Metodológicamente se dará un aporte al diseñar y construir instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteará alternativas de solución adecuada para una correcta aplicación de la ley. Por una parte, el instrumento a utilizar nos permitirá poder conocer el nivel de conocimientos que tienen los ciudadanos, los magistrados y abogados sobre el arresto ciudadano y sus implicancias en los derechos fundamentales de la persona arrestada.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación se recurre al empleo de técnicas de investigación como la entrevista, el cuestionario y el análisis documental para medir las implicancias jurídicas y conocer los excesos que se cometen en el

arresto ciudadano como medida de aprehensión sobre los derechos fundamentales del presunto delincuente.

1.5.2. Importancia

Se requiere saber si se aplica en forma eficiente el arresto ciudadano, teniendo presente la flagrancia y cuasi flagrancia ya que al no aplicar en forma eficiente lo establecida en nuestra normatividad va afectar el espíritu de la ley permitiendo que se cometan excesos y se atenten contra la integridad personal de los arrestados.

A la vez, se hará una evaluación de los aspectos teóricos doctrinales y normativos respecto al arresto ciudadano, su importancia, aplicación y los casos de violación a la integridad física de los arrestados, con lo cual se podrá tener procedimientos adecuados frente a los sucesos generados por los excesos que cometen los ciudadanos.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio del arresto ciudadano y sus implicancias sobre los derechos fundamentales es factible y conveniente ya que nos va a permitir aportar para poder resolver el gran problema que tenemos que es la mal aplicación del arresto ciudadano por nuestra población, que va a generar un gran problema con los excesos que se cometen al atentar contra los derechos de la persona como son los derechos a la libertad, integridad física y la vida de los detenidos. Todo ello a través de la propuesta de medidas concretas como son el de difusión, educación, prevención y una mejor coordinación entre la población y los sectores del interior y justicia,

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Debido a los pocos estudios que sobre la temática se tienen en Huancayo, así como el acceso a la información un poco limitada sobre todo en el Poder Judicial, representan un obstáculo, sin embargo, se logrará recopilar la información bibliográfica que permita construir el marco teórico, así como nos valdremos de estrategias para poder conseguir la información sobre los procesos legales que se encuentran en los juzgados respectivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

María del Socorro Barbosa (2008) en su investigación “*Aspectos político-criminales de la seguridad ciudadana en España y Brasil. Reflexiones comparadas*”, la metodología utilizada es el enfoque cuantitativo, tiene un alcance correlacional en la medida que analiza la seguridad ciudadana y relacional con los aspectos político-criminales de España, con un diseño no experimental de corte transeccional con una dimensión correlacional.

Concluye que el tema de seguridad ciudadana se ha convertido en uno de los problemas críticos sociales más comunes y que despiertan mayor interés actual en las políticas. La percepción ciudadana está sumergida en una avasalladora “sensación de inseguridad”. Es el caso que en Brasil, este tema está considerada en las agendas políticas nacionales a partir de los procesos de redemocratización. En países como democráticos como España, han logrado disminuir los índices estadísticos de criminalidad contrariamente a lo que sucedía en el Brasil en donde el problema recién empezaba a ser priorizado.

Juan Carlos Giménez (2010) en su artículo *¿Qué es el arresto civil?* Sostiene que el llamado “arresto civil”, conocido también como “arresto

ciudadano” se da cuando un ciudadano detiene a otro ciudadano inmerso en delito flagrante, posteriormente poniéndolo a buen recaudo de autoridad PNP. Este tipo excepcional de arresto ciudadano se da en aras de contribuir con la administración de justicia.

Así mismo en esta figura la misma víctima puede realizar la detención o en su defecto un testigo u otro ciudadano, este arresto se efectúa usando la fuerza necesaria y ante la ausencia de un efectivo de a Policía Nacional. Es el responsable del arresto ciudadano que debe entregar al arrestado conjuntamente con todos los objetos hallados en su poder como evidencia del delito, la privación de libertad debe limitarse al tiempo necesario y razonable para la entrega del detenido a la autoridad policial. La ley exige flagrancia en la tentativa o consumación del delito o en la fuga luego de ello, excluyendo la posibilidad de que un civil detenga a alguien sospechoso si no es en las condiciones antes expuestas.

Keymer Ávila (2011) en su artículo *Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva* concluye que la criminología crítica da un mayor énfasis a la prevención, caracterizándose ésta en términos de Baratta por ser un modelo “proactivo” (distinguiéndose de los modelos “reactivos” propios de la pena) basado en la idea de la seguridad de los derechos.

Dentro de sus propuestas “instrumentales” tenemos la prevención comunitaria: en la que la participación ciudadana es el núcleo fundamental, que puede extenderse a la solución comunitaria de otros problemas, tales como: alimentación, salud, educación, políticas públicas, etc. Esto nunca

debe significar convertir a los ciudadanos en policías. Por otra parte, el Estado debe asegurar que en estos espacios se respeten los derechos humanos y la Constitución.

Héctor Amaya Cristancho (2013) en su tesis *La captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*, concluye que el arresto en delito flagrante presenta implicaciones procesales penalmente hablando, por cuanto se pueden presentar errores, por lo tanto lograr un desarrollo del tema redundante en la protección de los derechos de los procesados y las víctimas, con el fin de lograr mejoras en las condiciones de un modelo penal acusatorio que tiene como principios el consenso y el derecho.

Las normativas colombianas no exigen hacer la captura frente a una situación de flagrancia, considerando que quienes legislaron emplearon la palabra podrá, considerada como decisión discrecional, una facultad.

William Coca Terrazas (2013) en su tesis *“Los retos del nuevo proceso penal boliviano: Análisis doctrina y jurisprudencia”*, concluyentemente refiere que la fase preparatoria tiene el propósito de obtener y acumular los indicios que probaran los cargos, para que el Ministerio Público, acuse objetivamente ante el Juez o Tribunal de Sentencia, en primera instancia debe sustentar ante el juez de instrucción en lo penal o cautelar, la necesidad de pasar a la etapa de Juzgamiento.

El Código procesal boliviano, establece que el juez de instrucción en lo penal no podrá hacer actos de investigación, que afecten la su imparcialidad, como responsable de la promoción de la acción penal. Las

salidas alternativas constituyen un mecanismo adecuado para descongestionar la justicia penal, al buscar simplificar el proceso penal y agilizar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Romy Chang Kcomt (2010) en su artículo *Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: Especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad*, concluye que el arresto ciudadano es un instrumento por el cual un ciudadano apoya al Estado en el cuidado y protección del orden público.

El legislador brinda al ciudadano a privar de su libertad, a quien este cometiendo un ilícito en flagrante delito, pero para esto debe tener en cuenta los presupuestos que son propios a toda medida cautelar personal: el *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho) y el *periculum in mora* (peligro en la demora). Frente a esta figura queda determinar los márgenes y límites a fin de evitar excesos indebidos o una incorrecta interpretación.

Podrían traer consigo abusos y conllevar a excesos que devendrían en la comisión de tipos penales como el de detención ilegal o secuestro.

Enrique Yépez Dávalos (2009) en su artículo *Arresto Ciudadano: ¿Una solución o un problema más de inseguridad ciudadana?* Refiere que ambas medidas presentan beneficios y contraparte para el Estado como para la comunidad. Sin embargo, se es consciente que se deben de diseñar estrategias de “mano dura” o de tipo carcelarias, porque éstas no han tenido el éxito esperado en la lucha contra el delito.

También se debe tener en cuenta que la labor policial no es suficiente por tanto es necesario este tipo de participación de arresto ciudadano por parte del ciudadano de a pie. Por otro lado, ninguna institución policial en el mundo ha alcanzado el nivel de autosuficiencia como para dejar de lado la ayuda ciudadana; contrariamente se necesita de la colaboración y participación ciudadana no solo en el arresto sino en actividades.

Por lo que es necesario reglamentar las normativas relacionadas al tema y complementar con trabajos de concientización por los medios de comunicación, evitando que el ciudadano sea víctima de los sujetos que viven al margen de la ley o en su defecto cometan excesos o arbitrariedades.

Bengye Gonzáles Valencia y Jaime Román Marquina (2015) en su tesis *El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014*, concluyentemente refiere que respecto al derecho de la presunción de inocencia, la libertad de expresión y de información entraña deberes y responsabilidades, por lo que deberían estar sujetas a restricciones legales sin que dicha regulación constituya una violación a las mismas.

La información sobre las investigaciones para el esclarecimiento de crímenes de especial gravedad y que generan una gran repulsa social no es inocua para los afectados, pues se trata de hechos que en sí mismos contiene el núcleo del desvalor en la estima personal. La divulgación de la

identidad de las personas investigadas puede suponer, en ocasiones, una afectación innecesaria de sus derechos, siendo preciso considerar tanto el daño que la información puede ocasionar como la proporcionalidad con la finalidad y contenido del ejercicio del derecho de información.

Se concluye que las fronteras del derecho a la información son muy difusas, ya que son pocas y carecen de medios legales e instrumentales que permitan identificar los límites de la información versus los límites del derecho al principio de inocencia.

Napoleón Cabrero Ormachea (2015) *La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano* sostiene que la Ley dada por el Congreso de la República o sentencia del Tribunal Constitucional ¿se tiene que entender como tal para aplicar y calificar la flagrancia en un delito?, veamos qué sucede, pero como nuestro derecho es muy positivizado y legalista, la gran mayoría de abogados y jueces seguirán lo señalado en la Ley 29569, a pesar que es una ley inconstitucional esperaremos hasta que el nuevo Congreso de la República expida una nueva ley, que por cuarta oportunidad modifique el mismo artículo 259° del Código Procesal Penal del 2004 y se ajuste a los lineamientos jurisprudenciales del TC.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Arresto ciudadano

A. Seguridad Ciudadana

En los últimos tiempos la seguridad ha adquirido importancia capital en las Políticas de Estado, ya que está afectado uno de los principales derechos del hombre, a saber "el derecho de vivir en paz" en

condiciones adecuadas. No obstante, la problemática específica en este tema se encuentra en las zonas urbanas y no tanto en las rurales, relacionado con el incremento de la delincuencia, crecientes cifras de homicidios, hurtos, afectando el normal desarrollo social.

Tanto en Perú, como en América Latina, el debate público sobre las estrategias para vencer la inseguridad gira en torno a cómo hacer más eficaz y más severo el sistema penal para los hechos delictivos. Acaso la única respuesta fuese encerrar a más de jóvenes que cometen delitos; como si las prisiones no estuvieran abarrotadas y sobre pobladas. Es indudable que cualquier política de seguridad pública debe tener presente el fortalecimiento del sistema penal, para lograr que las instituciones que lo integran sean más eficaces.

Rico,2002, p.37), sostiene: “limitar las políticas públicas de seguridad a la esfera de lo penal e intentar solucionar los problemas incrementando las penas y que los delitos se sancionen con prisión efectiva es un fatal error”.

- a) La situacional que tiene como objeto reducir los incentivos para el delito y aumentar las dificultades y riesgos para el infractor. Una cerradura, una reja, una alarma silenciosa son los instrumentos conocidos a través de los cuales se hace prevención situacional. A la vez se logran similares objetivos cuando se ilumina una calle peligrosa o cuando se clausura un local que expende bebidas alcohólicas ilegales.

- b) La social busca actuar sobre las condiciones que originan los actos punibles, los conocidos *componentes de riesgo*. Si el primer tipo de prevención trabaja en el entorno, ésta lo hace en las circunstancias que pueden originar en una persona actos delictivos. Los factores de riesgo más concurridos son las drogas, el alcohol y las armas de fuego.

Un ejemplo de prevención en el país es la organización Cedro, que tiene una experiencia alentadora en estos espacios vulnerables; empero, la acción del Estado es casi inexistente (Zavaleta, 2001, p. 192).

- c) La comunidad combina dimensiones de los dos antecedentes, pero lo hace desde la participación de la comunidad. Es por el papel que la comunidad ejecuta, que se identifican las circunstancias del espacio que favorecen el delito, así como los factores de riesgo y los grupos vulnerables que son necesarios atención prioritaria.

Para luchar con estos problemas en el aspecto social y preventivo como en lo represivo, se necesita no solo liderazgo, o sea, ganas de ejercer la autoridad de que se está investido. Si uno camina por las calles y encuentra comisarías abandonadas, patrulleros vetustos, policías sin motivación y desinformados, jueces sin protección y con sobre cargas de trabajo, profesores muy preocupados por la negociación del próximo pliego de reclamos al Ministerio de Economía.

Sin funcionarios e instituciones públicas fuertes no puede existir políticas públicas eficaces; sin estos no puede haber Estado con autoridad, y sin este no hay prevención y persecución posible de los actos delictivos. Estos son extremos que la ciudadanía conoce de antemano y forma parte del paisaje cotidiana de la vida urbana de la mayoría de ciudades del país. Si se comparan las cifras de la pobreza entre los años 2006 y 2007, se constata un decrecimiento de la tasa de pobreza en 5,2 puntos, al disminuir de un valor de 44,5% al 39,3%. En estos años, la extrema pobreza se disminuyó 2,4 puntos porcentuales, al pasar de 16,1% a 13,7%.

Situación presente de la delincuencia en Perú

Las estadísticas muestran que el país tiene una tasa de criminalidad de 12,5 homicidios por cada 100.000 habitantes, menor que Brasil que posee 24 homicidios por cada 100.000, o que México cuya tasa es de 20 homicidios por cada 100.000 habitantes o que Colombia con una tasa de criminalidad alta en el mundo, con 77 homicidios por cada 100.000 habitantes (IDL, 2010, p. 4). La sensación de inseguridad que experimenta el peruano promedio debido al aumento de la criminalidad.

El concepto "Seguridad Ciudadana", no es muy conocido en la doctrina cristiana ni en la legislación, hasta la última Constitución Política (1993). Esta expresión tiene como origen España.

B. Nociones principales

La noción de seguridad ciudadana somete el escenario sobre el debate en torno a la lucha frente a la violencia y la delincuencia en América

Latina. El término está conectado con un enfoque preventivo. El término pone énfasis en el amparo de los ciudadanos y se opone con el de *seguridad nacional* que dominaba el discurso público en tiempos pasados y que se enfocaba más en la protección y defensa del Estado (De Joan, 1999, p. 3).

Existen varios conceptos y significados del término "seguridad ciudadana" y su contenido específico puede variar ampliamente considerando al autor quien lo utiliza. Verbigracia, no hay consenso si la seguridad ciudadana se refiere a la vez a riesgos y amenazas de tipo no intencional (como desastres naturales y accidentes de tránsito) o si se refiere a un tipo socioeconómico. Un aspecto en el que sí hay concordancia en la gran mayoría de autores es que el término mencionado hace referencia a dos niveles de la realidad:

Por un lado se refiere a una condición de un conjunto de seres humanos: es decir a la ausencia de amenazas que ponen en peligro la seguridad de un conjunto de personas. En ese sentido, el término implica un aspecto normativo. Muestra una situación ideal que con seguridad es inexistente en cualquier lugar del mundo, sin embargo, funciona "como un propósito a perseguir", según González (2003, p. 44). También se define la seguridad ciudadana como "la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros."(PNUD, 2006, p. 31).

Por otro lado, el concepto representa a políticas públicas cuyo propósito es aproximar el contexto real al contexto ideal, en otras palabras, se refiere a las políticas que apuntan hacia la supresión de amenazas a la seguridad o hacia el amparo de la población ante dichas amenazas. El concepto se refiere a experiencias sociales reales.

C. Causas

Basombrío, (2009, p. 51) señala "La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas". Hoy en día la inseguridad ciudadana es una de las principales características de todas las sociedades modernas. Esto se debe a que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia y la delincuencia se han desbordado en un clima generalizado de criminalidad. A continuación, se presenta la apresurada transición de la delincuencia en el país y las causas que originan esta incertidumbre en la sociedad peruana (CIDH, 2009).

Entre las causas de inseguridad detectadas se encuentra el desempleo que vive una gran cantidad de jóvenes; las personas que transgreden contra los bienes y la integridad física de los ciudadanos lo hacen, casi siempre, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos sostenibles para mantener a los miembros de su familia. A la vez se identificó a la pobreza como una causa que puede generar agresividad en las personas y que también puede causar altos índices de delincuencia, las cuales, generalmente, se ubican en las zonas marginales de la ciudad, como los conos o zonas alejadas.

Otra causa es la falta de educación. La escasa y limitada educación de los ciudadanos produce delincuencia, agresividad e inseguridad en aquellas personas que se mantienen en la marginalidad, pero que son los que sufren las consecuencias graves de esta situación.

Finalmente, la cultura escasa es un caldo de cultivo que genera altos índices delictivos y de agresividad contra otras personas. Puede decirse que existe una correlación: cuanta menos educación y cultura tengan las personas, más propensas a la delincuencia y al crimen serán.

D. Arresto Ciudadano

El Congreso de la República a través de la Ley N° 29372 sancionó el cambio y la acogida en vigencia de 02 artículos del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), en todos los distritos judiciales del territorio nacional. Se trata de los artículos 259° y 260°, que reglamentan las instituciones legales de la flagrancia y el arresto ciudadano. Entran en vigencia desde el 1 de julio del 2009.

Los ordenamientos jurídicos presentes para avalar el derecho a la libertad individual han determinado el principio de reserva judicial. Las restricciones a la libertad personal sólo pueden proceder, en regla general, de actos derivados de autoridades encargadas de administrar justicia, con la aplicación de normas de rango legal en las cuales se encuentran señalados con exactitud, los motivos y los procedimientos para afectar la actuación de las personas en el plano físico.

Respecto al arresto ciudadano como nueva figura jurídica, no hay antecedentes en peruanos que hayan reglamentado esta institución, pero ello ocurre asiduamente en los lugares donde la presencia policial es exigua (Rosas, 2005, p. 590). En otros países esta modalidad legal tiene sus referencias en las legislaciones de países como Bolivia, Argentina México, Alemania, España donde ya se ha establecido el arresto ciudadano, figuras inexistentes aquí.

Por el contrario, en nuestro país, el arresto domiciliario recién aparece prescrito en el artículo 106° inciso 8) del Código Procesal Penal (1991), al establecer que los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al afectado a la autoridad policial más cercana (Gálvez, 2008, p. 530).

Siendo que la detención por particulares o el arresto ciudadano constituye una facultad que asiste a todo ciudadano para privar de la libertad de ambulatoria a otro en los casos de delito flagrante (Sánchez, 2009, p. 332).

El artículo 260° del NCCP instituye que en los asuntos previstos en el artículo 259°, todo individuo podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en pleno estado de flagrancia delictiva. Además, sitúa que la policía detendrá sin mandato judicial a quien sea sorprendido en flagrancia delictiva. Existe flagrancia si la realización del hecho punible es actual y el autor es abierto (es decir, flagrancia estricta) o si es perseguido y apresado seguidamente después de haber realizado el acto punible (es decir, cuasi flagrancia) o si es sorprendido

con objetos que indiquen que acaba de hacer (es decir, flagrancia presunta).

En este contexto, arrestar significa privar de libertad por un tiempo breve. Se dice también del hecho de una autoridad de asir a alguien. En efecto, esta acción implica el uso de la fuerza. En otras palabras se trata de un acto violento o de una acción realizada contra el natural modo de proceder. Ahora, el arresto ciudadano regulado en el artículo 260º del NCCP, compone una institución jurídica del ámbito procesal penal que se ha añadido al trabajo legal. Como indica Bazán (2009, p. 122):

“En cuanto a las notas generales del instituto del arresto ciudadano -que en puridad no es una modalidad de la medida coercitiva procesal de detención-, debe indicarse que mediante la autorización legal dada se habilita a todas las personas para arrestar a un presunto delincuente, siempre que la comisión delictiva sea en estado de flagrancia, debiéndose entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad policial más cercana y prohibiéndose el encierro o privación de la libertad del arrestado sea en lugar público o privado (bajo la probable excusa de mantener tal situación hasta su entrega a la autoridad policial)”.

“Esta medida encuentra justificación en el hecho de que el particular no tiene facultades para la investigación o para la identificación que permita prolongar la aprehensión más allá del tiempo razonable y necesario para la entrega del detenido a la

dependencia policial más cercana o del policía que se encuentre por el lugar. De no hacerlo la detención se tornaría ilegal” (Gálvez, 2008, p. 531).

En contraste con el arresto policial, el del ciudadano constituye una facultad de los individuos para colaborar con la administración de justicia en la captura de un mal actuante. Y este hecho puede ser ejecutado por la propia víctima, un declarante y por personal de serenazgo municipal u organizaciones vecinales.

2.2.2. Flagrancia

Es imprescindible precisar el concepto de flagrancia. Se suele distinguir 3 supuestos comunes:

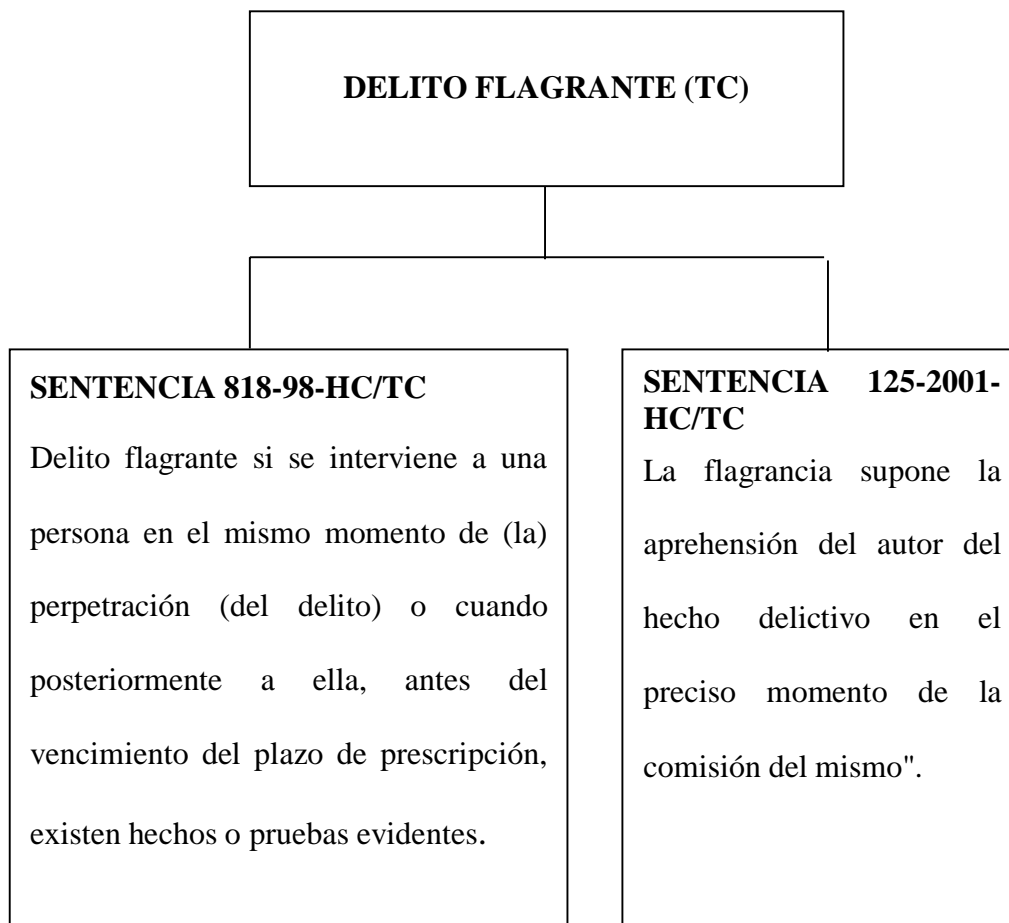
La primera es “la Flagrancia estricta: que se entiende cuando el sujeto es sorprendido en el mismo acto de estar ejecutando el delito. La segunda se refiere a la Cuasiflagrancia: que se entiende cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después ya que no se le perdió de vista desde entonces, y la tercera es la presunción de flagrancia.

Cuando sólo hay indicios razonables que permiten pensar que es el autor del delito. Ahora bien la Real Academia de la Lengua Española (2005) menciona que la flagrancia se refiere al mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir. Luego, tenemos otra definición, según la cual el delito flagrante, es cuando se ha cometido públicamente y cuyo

perpetrador ha sido visto por muchos testigos” (Gran Diccionario Jurídico, 2004).

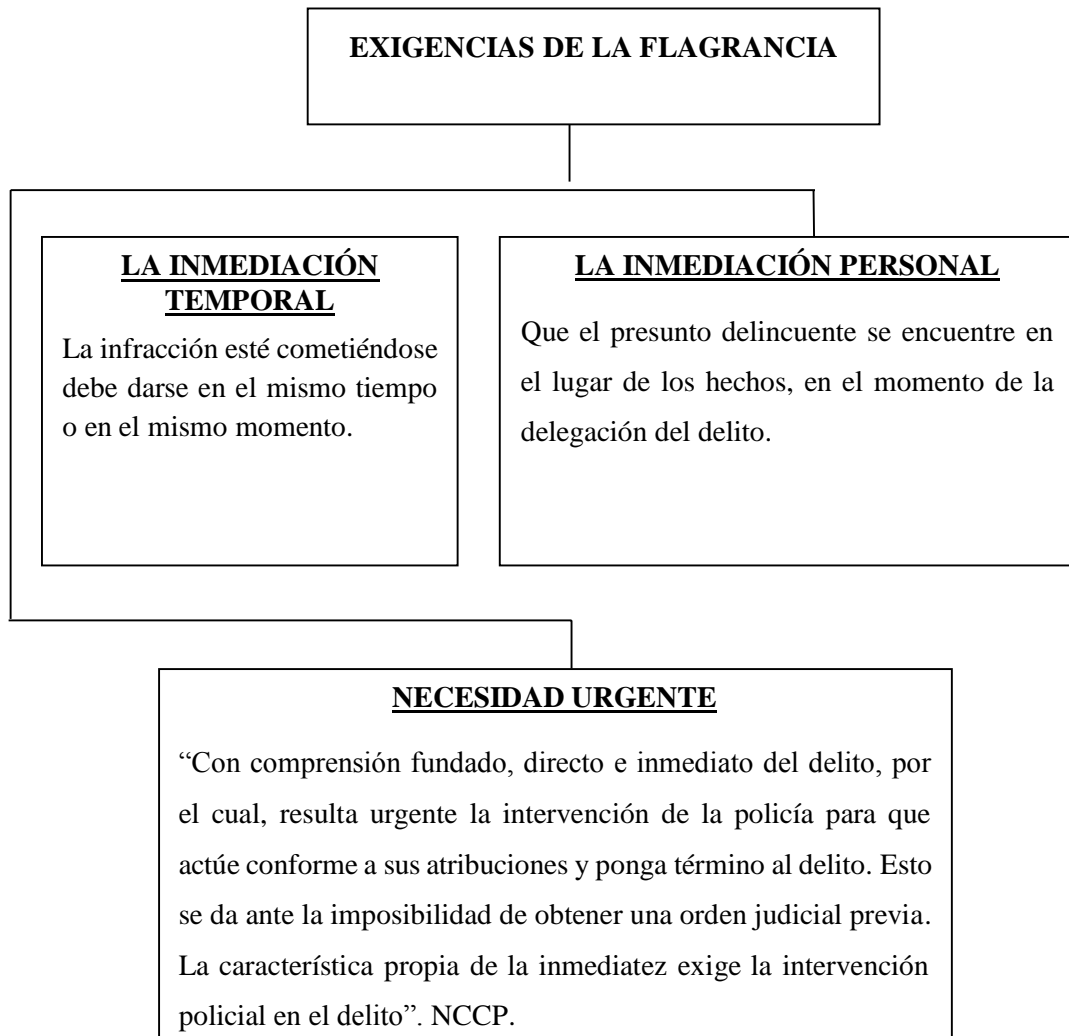
Otro autor, Sánchez (2011) declara que “flagrar” proviene del latín *flagrare* representa arder o resplandecer. Entonces, el sentido etimológico de la palabra flagrante equivale a delito flameante o resplandeciente, lo cual da la idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente, y subsiste ante cualquier espectador. En la figura 1 se muestra el concepto de Flagrancia según el TC.

Figura 1. Noción de delito flagrante según el Tribunal Constitucional



Fuente: Elaborado en base a sentencia del Tribunal Constitucional.

Figura 2. Requisitos de la flagrancia



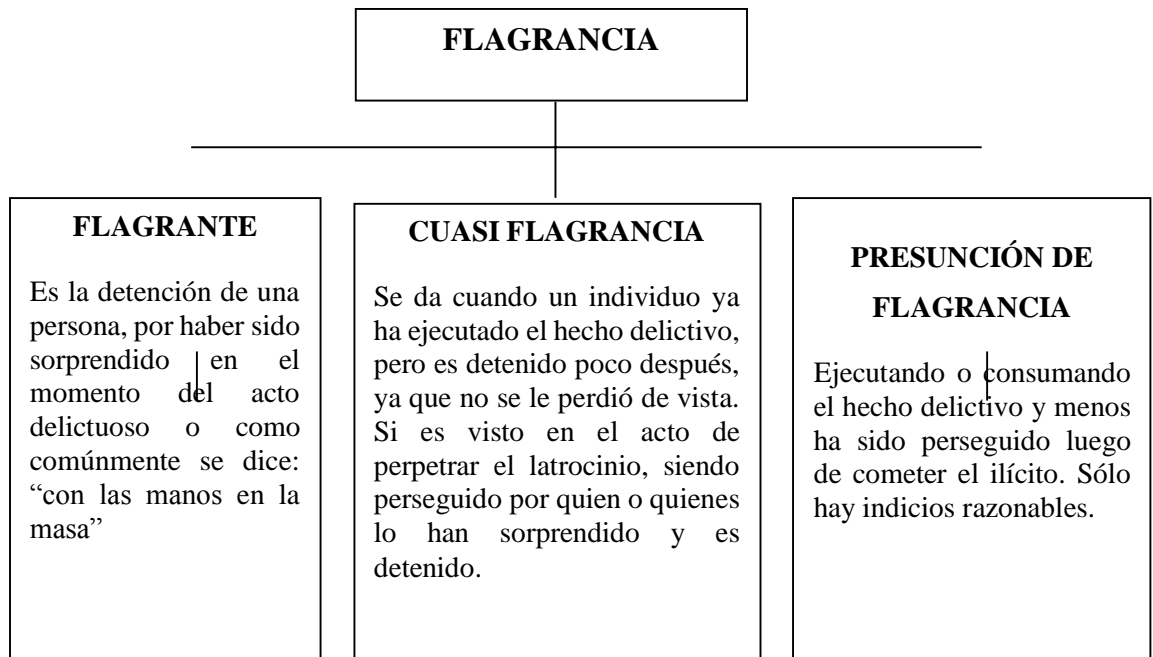
Fuente: Elaborado en base al Art. 260 del NCCP

Características de flagrancia

Según Sánchez (2011, p. 98) señala que:

“En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor en tres supuestos”.

Figura 3. Tipologías de flagrancia



Fuente: Elaborado en base a Sánchez Velarde (2011, p. 98)

E. Constitucionalidad

Según Eguiguren, (2002) existe dos interpretaciones posibles de la detención policial en caso de flagrancia (detención prejudicial) y la detención por orden escrita de Juez (detención judicial).

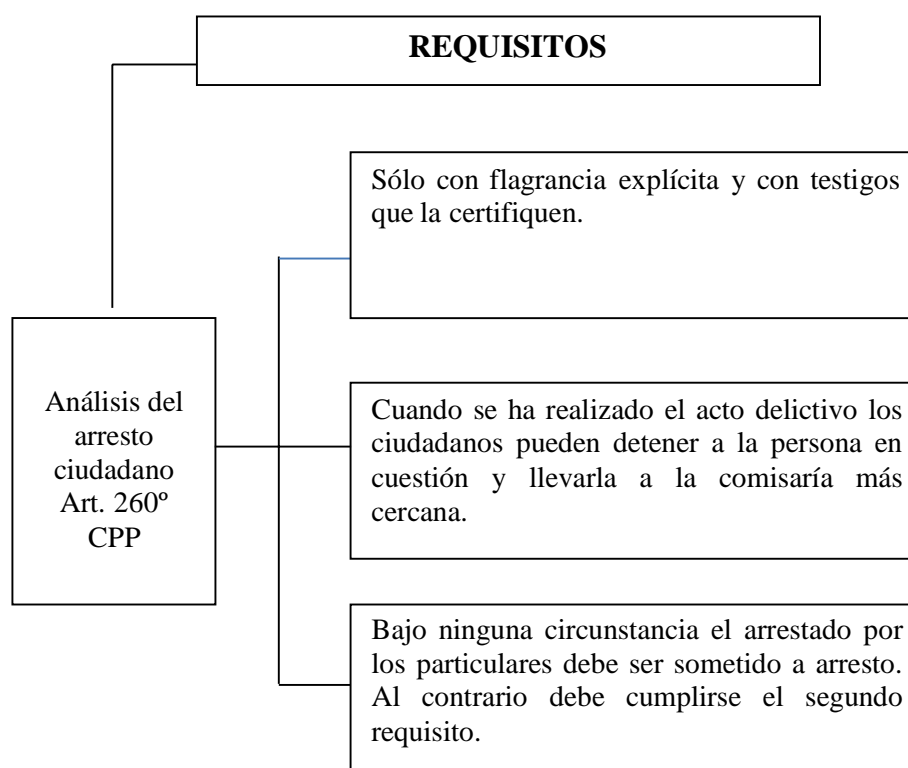
Esta discusión tiene mucho que ver con la posible inconstitucionalidad del arresto ciudadano. (1) sólo existen dos posibilidades de detención: una detención judicial (motivado por juez) y la detención policial, que sólo procede en casos de delito flagrante. En este sentido, se habría asociado un supuesto de detención no previsto constitucionalmente. La segunda interpretación es que el arresto ciudadano no es una detención propiamente dicha sino una aprehensión.

F. Tipos

Como figura legal el arresto ciudadano, viene provisto de requisitos precisos para su configuración, los que le dan validez, las cuales son:

- 1). La detención ciudadana sólo puede hacerse por personas particulares cuando existe el caso de flagrancia.
- 2) En segundo término la persona detenida por los ciudadanos debe ser llevada inmediatamente a la comisaría de la jurisdicción.
- 3) Finalmente, la autoridad policial debe realizar el acta respectiva donde debe constar los sucesos acaecidos que ocasionaron la detención. Las síntesis de estos se muestran en la figura 4.

Figura 4. Requisitos que debe cumplir un arresto ciudadano



Fuente: Elaborado en base al Art. 260 del NCPP

Reátegui (2006) menciona que esta figura legal en realidad es una “facultad estrictamente material”, puesto que el arresto sólo se expresa en captura y envío de la persona en cuestión, ante las autoridades competentes, es decir la Policía Nacional del Perú o la fiscalía, quienes tienen la competencia constitucional para detener al implicado en el hecho delictivo supuesto. Por lo tanto:

1. Cualquier persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia.
2. El detenido por los ciudadanos debe ser puesto inmediatamente a disposición de la comisaría junto con las evidencias del acto delictuoso.

G. Criterios necesarios para el arresto ciudadano

Los criterios que cualquier ciudadano debe tener en cuenta a la hora de ejercer el arresto civil son las siguientes:

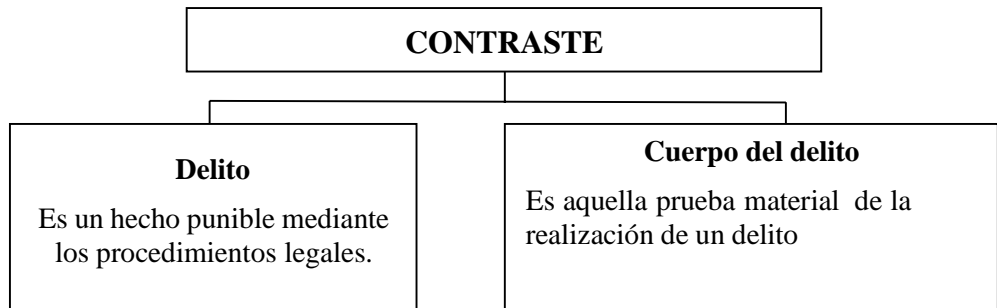
- a. Flagrancia.
- b. Llevar al presunto delincuente a la comisaría.
- c. Llevar las evidencias del hecho delictivo. En este caso también se consideran ciertos criterios para definir el cuerpo del delito.
- d. En ningún caso se debe arrestar al presunto delincuente.

Figura 5. Cuerpo del delito



Fuente: Elaborado en base a Plascencia Villanueva (2004, p. 34)

Figura 6. Diferencia entre delito y cuerpo del delito



Fuente: Elaborado en base a Plascencia Villanueva (2004, p. 48)

Esto muestra la importancia del cuerpo del delito, pues el ciudadano que tiene la potestad de realizar el arresto ciudadano de alguien que efectúa un hecho delictivo en flagrancia también necesita de las pruebas del delito, es decir del cuerpo del delito, las cuales deben ser llevadas a la comisaría más cercana junto al detenido por el ciudadano.

2.2.3. Seguridad ciudadana

A. Políticas públicas

Están definidas como técnicas en la toma de por parte del Estado en sus diferentes instancias del país, además no son “las leyes, ni los planes, ni las directivas, ni las actas de acuerdos, ni los presupuestos. Estos son solo instrumentos en los que se expresan las políticas públicas.” (Alza, 2008)

Las políticas públicas son un proceso complejo que varía de un lugar a otro, que varía en el tiempo y de acuerdo a las fuerzas o instituciones participantes y el entorno democrático o autoritario de la realidad social y política en la que tienen lugar. En gran parte de Latinoamérica, el retorno a la democracia ha supuesto nuevos retos para afrontar los problemas de progreso nacional en un contexto totalmente diferente al existente durante los gobiernos militares, de la década de 1970.

En esa época de dictadura, tenía vigencia la Doctrina de Seguridad Nacional, que establecía como objetivo fundamental enfrentar la inseguridad interna y combatir a los enemigos al régimen, en el contexto de polarización mundial y de la guerra fría, cuya principal característica era el poco respeto a los derechos humanos.” (Alza, 2008)

B. Perspectivas sobre seguridad ciudadana

El nivel de inseguridad en Huancayo, es tal que afecta el desarrollo normal de la vida. Los ciudadanos dan alternativas a los problemas que viven cada día.

Al finalizar sus respectivas guerras civiles en 1995, los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Honduras y Panamá firman el Tratado Marco de Seguridad Democrática. En él se estableció que la seguridad se basa en la democracia y en el fortalecimiento de sus instituciones; en la existencia de gobiernos elegidos en sufragio universal y el irrestricto respeto por los derechos más importantes de los ciudadanos” (Comisión Andina de Juristas, 1999).

El objetivo de la seguridad ciudadana es “la convivencia y la tolerancia en las relaciones interpersonales, siendo el Estado, en este caso, el garante del respeto al derecho y al deber de las personas (...), la seguridad ciudadana no es exclusivamente una respuesta al incremento de la violencia sino, un cambio estructural en la relación de la población con el Estado” (Carrión, 2002). En otras palabras, se trata de reforzar las conductas democráticas, de construir una cultura de la institucionalidad en la que el ciudadano sea el principal objetivo del accionar del Estado, quien provee los servicios básicos para el desarrollo del país.

Para Tocornal (2010) “la seguridad ciudadana no es sólo la relativa ausencia de delitos, sino un círculo virtuoso donde un

ambiente de convivencia respetuosa entre los habitantes, produce un sentimiento de seguridad que aumenta las posibilidades de que sea la comunidad quien se movilice en pro de mejorar su seguridad. Sin embargo, un único evento violento puede echar por tierra el trabajo de años. En este sentido, la seguridad es una situación de equilibrio muy precario, donde la pobreza puede potenciar aún más el nivel de inseguridad”.

Para Basombrío (2007) “la seguridad ciudadana no es sólo una situación social, sino también institucional, en la que las personas pueden gozar y ejercer integralmente sus libertades y derechos. Para lograr una situación donde predomine la seguridad ciudadana se requiere un conjunto de acciones institucionales y sociales como la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público”.

Para Gómez (2006) abre una idea de seguridad ciudadana. Afirma que “la ONU construye el concepto de “seguridad humana” en el que la certidumbre en el empleo, el ingreso, la salud, la integridad personal entre otras, constituyen la seguridad integral deseada por todos los ciudadanos del mundo” (Gómez, 2006).

Por otra parte, “al momento de crear políticas de seguridad ciudadana es importante diferenciar entre percepción y victimización. Por un lado, la percepción hace alusión a los sentimientos y emociones personales que están relacionadas con la inseguridad ciudadana (hechos que sucedieron en el entorno personal, noticias en los diarios

de prensa, etc.), en tanto que la victimización hace referencia a situaciones reales en las que se ha sido objeto de agresiones, asaltos o robos. Tanto la percepción de inseguridad como el nivel real de victimización deben ser asumidos muy en serio a la hora de elaborar políticas públicas en seguridad ciudadana” (Basombrío, 2007).

Para Dammert y Paulsen (2005) “Un componente fundamental de las políticas y medidas de seguridad ciudadana es la prevención del delito. La prevención se define como un conjunto de mecanismos focalizados a nivel espacial, poblacional y temáticamente que buscan evitar la aparición y desarrollo de hechos que generen violencia” (Dammert y Paulsen, 2005). La Organización de las Naciones Unidas menciona que “toda acción orientada a evitar que el delito ocurra, promoviendo y fortaleciendo la seguridad no sólo a través del sistema formal de justicia penal, sino también a través de la promoción y ejecución de estrategias que involucran a los diferentes sistemas de prevención, como los colegios, instituciones religiosas y la ciudadanía en general”.

La seguridad ciudadana es un tema de vital importancia para el desarrollo de cualquier sociedad democrática. “Más bien las acciones políticas y los discursos políticos aparecen dominados por el síndrome del temor y del cortoplacismo, con un predominio de soluciones que privilegian el uso de la fuerza y las restricciones de libertad como mecanismos aptos para delinear las soluciones” (Escobar, 2004).

Según la Ley 27933, “Ley de Seguridad Ciudadana”, la seguridad ciudadana es definida así “la acción integrada que desarrolla el Estado, en cooperación con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la eliminación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”.

C. Normas legales sobre seguridad ciudadana

La normatividad referida a la seguridad ciudadana la encontramos desde la misma Constitución Política, estipulado en los siguientes artículos: 1° sobre defensa de la persona, 2° derechos a la paz, tranquilidad, a la legítima defensa y a la libertad y seguridad personales. 44° sobre deberes primordiales del Estado, 166° sobre la Policía Nacional, 190° sobre las regiones, 194° sobre las municipalidades, 197° sobre los servicios de seguridad ciudadana de las municipalidades.

En la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional se señala sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento de la educación cívica y de la seguridad ciudadana.

Entro las normales legales sobre seguridad ciudadana tenemos a las siguientes:

- Ley N° 27933: “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.
- D.S. N° 012-2003-IN “Reglamento de la Ley N° 27933”.

- Ley N° 28478: “Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional”.
- D.S. N° 012-2003-DE “Reglamento de la Ley N° 28478”.
- R.M. N° 0970-2008-IN “Disponen Procedimientos para la Aplicación de la Directiva N° 002-2008-IN/0101.0, para la Selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.”
- Ley N° 27933: “Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 85°. Funciones de las Municipalidades con respecto a la Seguridad Ciudadana.”
- Ley N° 27238: “Ley de la Policía Nacional del Perú. Art. 7 inc. 3°. Función de la Policía Nacional del Perú, garantizar la seguridad ciudadana.”
- D.S. N° 008-2000-IN “Reglamento de la ley N° 27238”
- D.S. N° 003-2003-IN “Incorporan a la Secretaría Técnica del CONASEC en la estructura orgánica del MININT”.
- Ley N° 29372 “Ley que modifica el artículo 259° y su entrada en vigencia, así como la del artículo 260° del código procesal penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente”.
- Ley N° 27934 “Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito”.

- Ley N° 27935 “Ley que modifica artículos de la ley N° 27030, Ley de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días libres.”
- Ley N° 27936. “Ley de Condiciones del Ejercicio de la Legítima Defensa”
- Ley N° 27937. “Ley que Modifica los Artículos 366 y 367 del Código Penal. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.2
- Ley N° 27938. “Ley que autoriza la asignación en uso de los bienes incautados en caso de delitos de secuestro o contra el patrimonio, cometidos en banda.”
- Ley N° 27939. “Ley que Establece el Procedimiento en Casos de Faltas y Modifica los Artículos 440°, 441° y 444° del Código Penal.”
- Ley N° 27908. “Ley de Rondas Campesinas.”
- Directiva Nro. 001 –2007-IN/0101.01 modificada por la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01. “Procedimientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana.”.

D. El “Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

El “Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” (SINASEC) fue creado el 2003 para “coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social” (Ley N° 27933, Art. 3). “Es decir, que, desde ese año se cuenta con el marco legal que regula la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana.

Este sistema está conformado por diversas instancias según la jurisdicción política que corresponda: a nivel nacional, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC); a nivel de las regiones, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC); a nivel de las provincias, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC); y finalmente, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) para el nivel local”. (Ley N° 27933).

En el país la organización es similar. Verbigracia, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, que es “el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, cuenta con autonomía fiscal y técnica, depende directamente de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior. También lo integran un representante del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, de dos regiones, de la Municipalidad

Metropolitana de Lima y de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores.” (Ley N° 27933).

La Ley 27933 menciona que “El CONASEC tiene como facultades primordiales formar grupos de trabajo o invitar a sus sesiones al Director General de la Policía Nacional, a representantes de otras entidades públicas o privadas y medios de comunicación, especialistas en seguridad ciudadana y participación comunitaria, así como a coordinadores generales de juntas vecinales u otras personas de la comunidad organizada, que estime pertinente.”

Para Quezada (sf) la “vida orgánica del CONASEC ha pasado por diferentes instantes según el momento político. En la etapa inicial, para su creación se contaba con el apoyo político del Ministerio del Interior, que había promovido la promulgación de la Ley 27933. No obstante, operativamente no contaba con los recursos necesarios para desarrollar las acciones que por su nivel y dimensionamiento puedan demostrar efectividad que pueda relacionar las políticas y medidas concertadas con su reflejo en la seguridad pública.

Posteriormente, el CONASEC deja de tener respaldo político y permanece en el olvido. La Secretaría Técnica si bien convoca a los miembros del Consejo, no desarrolla acciones que trasciendan ni permiten un mayor fortalecimiento de los comités de seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital. En la última etapa, bajo el mandato de Rómulo Pizarro en el Ministerio del Interior, la

secretaría técnica del CONASEC queda bajo la responsabilidad del Gral. PNP (r) Rolando Quezada.”

La defensoría del pueblo (2008) menciona que “las actividades de los otros niveles han sido mínimas. En algunos casos se ha llegado a conformar y juramentar al Comité, pero su funcionamiento y sobre todo, las implicancias prácticas para mejorar la seguridad ciudadana de sus jurisdicciones no se han podido materializar por falta del apoyo político y de recursos financieros.

Por ejemplo, en el informe Defensorial N° 132 se constata que de las 10 provincias más pobladas del país, en la mayoría de comités regionales no han existido procesos ordenados de transferencia de funciones ni de acervo documentario de un periodo municipal a otro, lo que ha afectado la continuidad en las políticas locales de seguridad ciudadana.” (Defensoría del Pueblo, 2008)

2.2.4. Derechos fundamentales

La noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad y sus instituciones políticas contemporáneas reconocen que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización (Nikken, 1994, p. 14).

Los derechos humanos son reconocidos por los ordenamientos jurídicos de alcance nacional e internacional, y contienen mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado. Las normas

internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Los principales derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales son los siguientes:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la libertad personal.
4. Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.
5. Derecho al debido proceso.
6. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
7. Derecho a la honra y buena reputación.
8. Derecho a la libertad de conciencia y religión.
9. Derecho a la salud.

Entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos o fundamentales se encuentran:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
9. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A. Seguridad ciudadana y Derechos fundamentales

Según la Constitución política del Perú “el artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el sector Interior creó las oficinas de derechos humanos, tanto en el ámbito de las autoridades políticas como en la Policía Nacional. Las autoridades locales, los magistrados, la policía y la comunidad organizada deben juntar sus esfuerzos para lograr óptimos resultados con la prevención y la detección del delito, que con la mera tentativa de aplicar normas penales cuyos resultados son insatisfactorios.”

De Rover menciona que “se afecta a los derechos humanos desde el momento que un ciudadano es maltratado en una dependencia policial, es decir, no se le atiende correctamente, se le discrimina por su situación económica, por su raza, por el sexo, se le exige alguna prebenda para atender sus requerimientos. La aplicación de la ley no puede basarse en prácticas ilícitas, discriminatorias o arbitrarias de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que destruyen la confianza y la credibilidad de la

entidad a la cual representan y se afecta también los derechos humanos de los ciudadanos que acuden a una comisaría para denunciar haber sido víctima de un delito, cuando en lugar de encontrar atención de calidad y receptividad a su problema, encuentran indiferencia, apatía y mucha indolencia de la policía.”

La prevención y la detección adecuadas del delito han de basarse en tácticas y prácticas lícitas y no arbitrarias. Al respecto el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su texto Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad recopila una serie de normas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñen profesionalmente su labor en todo tipo de situaciones. En el tema de responsabilidades básicas en la aplicación de la ley, recoge disposiciones muy puntuales en relación a los siguientes aspectos (De Rover, 1998)

B. La “presunción de inocencia”

Para Nikken (1994) la presunción de inocencia “es un derecho que se aplica tanto a las personas acusadas de un delito como a los procesados antes de que se formule la acusación penal. Tal derecho existe hasta el punto en que el fallo condenatorio es obligatorio tras un último recurso. El significado real de la presunción de inocencia aparece claramente en un juicio penal. Un juez sólo puede condenar a una persona por un delito si no hay ninguna duda razonable acerca de su culpabilidad.”

“La aprehensión del delincuente es una tarea básica en la aplicación de la ley. La responsabilidad de la Policía y del Ministerio Público es consignar objetiva y correctamente todos los hechos relacionados con el delito

cometido; es decir *indagar los hechos*, y el Poder Judicial tiene el deber de *esclarecer los hechos* para determinar la culpabilidad o la inocencia de la persona acusada.” (De Rover, 1998). Constitución Política del Perú.- Art. 2 (24.e) "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

C. Derecho a un juicio justo

Para Nikken (1994) en el “instante de la detención de una persona sospechosa de un delito, corresponde a la policía informar a la persona detenida de las razones de la detención y notificarle la acusación formulada contra ella. Sin demora se debe informar a las personas arrestadas o detenidas, sobre sus derechos, así como de la manera de ejercerlos: derecho a la asistencia de un abogado, garantías para comunicarse con dicho abogado y consultarlo libremente.”

D. Derecho a la vida privada

“El ingreso a un domicilio de una persona para buscar pruebas, así como la interceptación y el control de correspondencia y conversaciones telefónicas son injerencias graves en la vida privada de las personas. Tales acciones deben en todo caso estar justificadas por una necesidad urgente con fines legítimos de aplicación de la ley.” (Nikken, 1994)

CPP Art.2.- “Toda persona tiene derecho:”

“7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar”

“9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o

sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.”

“10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.”

“22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

E. Derecho a la libertad

El derecho a la libertad es protegido por la Constitución y las normas internacionales como valor supremo de la persona, como condición *sine qua non* para que el individuo desarrolle totalmente su personalidad. La restricción de la libertad personal ha sido prevista, con carácter excepcional, tanto en los Tratados y acuerdos internacionales como en la Constitución y leyes procesales ordinarias; es decir en los casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley. Por lo tanto la Constitución en el Artículo 2º, inciso 24, literal f, señala que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.”

El derecho a la libertad personal, el derecho a la vida y la seguridad de la persona, es un derecho que todo ser humano lo tiene y no necesitan ser explicadas. Todas las declaraciones universales sobre derechos humanos lo han incorporado y lo reconocen y garantizan su protección en cuanto a los estados y a través de sus instituciones como la Policía el Ministerio Público

y el Poder Judicial se encargan de velar y garantizar el respeto de los derechos humanos.

Es imprescindible explicar que la libertad es inherente de todo ser humano en cuanto a su desarrollo y su existencia en la faz de la tierra. El Estado a través de sus instituciones debe crear mecanismos y condiciones para dar una seguridad personal, la seguridad es el goce pleno del derecho a la libertad de todo sujeto sin discriminación alguna, pero la libertad y seguridad están protegida por la Constitución.

El derecho a la libertad, el derecho personal y la libertad de locomoción están entrelazadas entre si y no existe forma alguna de restricción; por ende, se debe seguir lo que establece la Constitución, caso contrario el código penal dictará sanciones contra los que ilegalmente hayan arrestado, detenido.

El derecho a la libertad personal, el derecho a la vida y la seguridad de la persona, es un derecho que todo ser humano lo tiene y no necesitan ser reclamadas. Todas las declaraciones universales sobre derechos humanos lo han incorporado y lo reconocen y garantizan su protección en cuanto a los estados y a través de sus instituciones como la Policía el Ministerio Público y el Poder Judicial se encargan de velar y garantizar el respeto de los derechos humanos.

Es necesario explicar que la libertad es inherente de todo ser humano en cuanto a su desarrollo y su existencia en la faz de la tierra. El estado a través de sus instituciones debe crear mecanismos y condiciones para dar una seguridad personal, la seguridad es el goce pleno del derecho a la

libertad de todo sujeto sin discriminación alguna, no obstante, la libertad y seguridad está protegida por la Constitución.

Normas que mencionan sobre la libertad personal y su restricción en el marco de la legalidad

En el Perú el derecho a la libertad personal se centra en principios que están consagrados en la Constitución Política del Perú y en consecuencia existen leyes que mencionan sobre el derecho a la libertad, en consecuencia, la ley es una norma escrita que contiene un conjunto de normas que sirve para regularizar la conducta humana.

En concreto se debe entender que la libertad personal al estar amparada en la Constitución Política del Perú norma que está por encima de todas las leyes se debe entender que debe estar acorde con la Constitución, de la misma manera el Congreso a través de sus atribuciones que tienen para dar leyes. Éste tiene la atribución de dictar leyes que deben estar al acorde con la constitución para que no exista un conflicto de normas.

En este sentido el Perú utiliza diferentes instrumentos internacionales jurídicos donde el Estado respeta los derechos fundamentales y obligatorios.

Entre los principales tenemos a:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Artículo 7.2 CADH; establece *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”*

- b) La “Constitución Política del Perú” de 1993, *Artículo. 2º inciso 24 en el acápite f señala; “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.*
- c) El Código Procesal Constitucional Art. 25 inciso 7 señala, *“El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.”*
- d) La Ley 27238, *“Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú”*, señala en su Artículo. 9º numeral 4; *“son facultades de la policía del Perú Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la Ley, conjuntamente con su reglamento de la Ley Orgánica Policía Nacional del Perú.”*

El código procesal penal, en su Art. 259. Detención policial *“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando”*, Art. 260 Arresto Ciudadano inciso 1. *“En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva”.*

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Arresto. Es el conjunto de normas dirigidas a regir la conducta de los seres humanos en sus relaciones entre sí. Breve privación de la libertad, impuesta con

finde de investigación a varias personas que han intervenido en un hecho, cuando en el primer momento de la investigación no fuere posible individualizar a los responsables y a los testigos (Vélez, 1986, p. 493).

Arresto ciudadano. Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito (Kadagand, 2006, p. 498).

Derecho. Proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad (Villoro, 2005, p. 72).

Derechos fundamentales. Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, etc.) (Pérez, 2005, p. 112).

Flagrancia. Es el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración (Escriche, 1999, p. 608).

Seguridad. Se refiere a la ausencia de riesgos que va desde los amplios campos

del análisis internacional pasando por la Seguridad Nacional que el Estado considera vital defender, y en sentido más restringido a la seguridad del ser humano, en la salvaguarda de sus intereses fundamentales de su propia vida (Comisión, 2001, p. 6).

Seguridad ciudadana. Es Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor transmitirla (Hinostroza, 1999, p. 105).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) Existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016
- b) Existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016
- c) Existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE VARIABLES

Variable X

Arresto ciudadano

Definición conceptual:

Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que

se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito (Kadagand, 2006, p. 498).

Definición operacional:

El arresto ciudadano implica conocer los tipos de derechos violados, la detención y libertad personal, si hay atentado contra la salud y contra la vida, el maltrato físico que reciben como golpes, azotes, quemaduras, así como la violencia en masa, la participación y descontrol social, y el papel del serenazgo y la policía.

Variable Y

Derechos fundamentales

Definición conceptual:

Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, etc.) (Pérez, 2005, p. 112).

Definición operacional:

Los derechos fundamentales en el caso del arresto ciudadano que se deben estudiar son el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso, cómo se afectan estos derechos, los casos de excesos que se cometen, así como las campañas contra la delincuencia que traen violencia.

3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Matriz de operacionalización de las variables de investigación

| VARIABLE 1 | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE VALORES |
|------------------------|--|--|--|--|------------------------|
| “Arresto ciudadano” | Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito (Kadagand, 2006, p. 498). | El arresto ciudadano implica conocer los tipos de derechos violados, la detención y libertad personal, si hay atentado contra la salud y contra la vida, el maltrato físico que reciben como golpes, azotes, quemaduras, así como la violencia en masa, la participación y descontrol social, y el papel del serenazgo y la policía. | <p>Violación de derechos fundamentales</p> <p>Maltrato físico</p> <p>Violencia colectiva</p> | <p>-Casos presentados</p> <p>-Tipo de derechos violados</p> <p>-Detención y libertad personal</p> <p>-Atentado contra la salud</p> <p>-Atentado contra la vida</p> <p>-Golpiza</p> <p>-Azotes</p> <p>-Quemaduras</p> <p>-Casos presentados</p> <p>- Violencia en masa</p> <p>- Participación</p> <p>- Descontrol social</p> <p>- Maltrato al detenido</p> <p>- Serenazgo y PNP</p> | Dicotómico Si No |
| VARIABLE 2 | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE VALORES |
| Derechos fundamentales | Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, etc.) (Pérez, 2005, p. 112). | “Los derechos fundamentales en el caso del arresto ciudadano que se deben estudiar son el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso, cómo se afectan estos derechos, los casos de excesos que se cometen así como las campañas contra la delincuencia que traen violencia.” | Derechos fundamentales | <p>-Derecho a la libertad personal</p> <p>-Derecho a la integridad personal</p> <p>-Derecho al debido proceso</p> <p>-Afectación de los derechos</p> <p>-Casos presentados</p> <p>-Excesos cometidos</p> <p>-Campañas contra la delincuencia</p> | Dicotómico Si No |

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación pertenece al nivel básico porque pretende describir una parte de la realidad a través del conocimiento de una o más variables. Según Palacios, Romero y Ñaupas (2016) la investigación básica persigue un fin cognitivo e intelectual ya que pretende conocer los atributos de las variables a partir de una realidad determinada.

De acuerdo a la dirección de tiempo la investigación es longitudinal.

4.1.2. Nivel de investigación

La investigación pertenece al nivel descriptivo – correlacional; como lo menciona Hernández (2016: 60) “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. Además, el correlacional estudia la relación entre dos variables, sin medir la influencia

entre una y otra. Así Sánchez (2016) manifiesta que su estudio se centra en la relación mutua entre las variables, no importa la relación entre variable dependiente e independiente ya que interesa el análisis detallado de cada variable.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos de investigación

A. Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo.** Porque la investigación ha de partir del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en los casos de arresto ciudadano y los excesos cometidos contra los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Junín.
- **Método Comparativo.** – este método servirá para comparar cuales sean las consecuencias del arresto ciudadano y los excesos sobre los derechos fundamentales en el distrito Judicial de Junín.

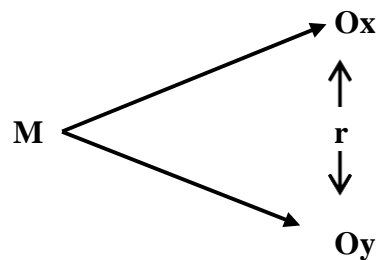
B. Métodos específicos

- **Método Histórico.** -Histórico en cuando se va a tratar de la experiencia que se ha tenido sobre el arresto ciudadano y los excesos producto de la violencia empleada en estos casos por la ciudadanía, se va a describir lo que era y representa el arresto ciudadano, los casos en que se aplica y los diferentes casos presentados, su proceso histórico y el tratamiento de parte de nuestra normatividad legal. El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las cuales proveerán la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.

- **Método descriptivo.** - Porque se trabajará sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada al arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales del detenido y la obtención de la información para la presente tesis.

4.2.2. Diseño de la investigación.

Correlacional



Dónde:

M : Muestra

Ox : Arresto ciudadano.

Oy: Derechos fundamentales.

r : Relación existente entre las variables.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

La población estuvo conformada por 52 abogados con maestría en Derecho Constitucional y Humanos. En atención a lo señalado la población en estudio es finita y tiene características muy comunes. Según Ramírez (1999), una población finita es aquella cuyos elementos en su totalidad son identificables por el investigador, por lo menos desde el punto de vista del conocimiento que se tiene sobre su cantidad total.

4.3.2. Muestra

La muestra se consideró censal, se seleccionó el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido Ramírez (2007) establece la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

La muestra lo conformaron los 52 abogados con maestría en Derechos Constitucional y Humanos.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

Las principales técnicas que se han utilizado en la presente tesis han sido la encuesta con su instrumento el cuestionario y el análisis documental.

a. Encuesta

Es una de las técnicas de recolección de información más usadas y que se adapta mejor para la obtención de la información dirigida a jueces, fiscales y abogados. La encuesta se fundamenta en el cuestionario o conjunto de preguntas preparadas de acuerdo a los indicadores propuestos.

b. Análisis documental

Para compilar información a través de los expedientes de arresto ciudadano, así como el análisis de los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín, a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.

4.4.2. Instrumentos

El cuestionario

Se aplicó a abogados, con la finalidad de que contesten preguntas acerca de arresto ciudadano, delito flagrante, afectación a los derechos fundamentales, etc. Cuyo instrumento se encuentra adjunto en los anexos del presente Plan de Investigación, están redactadas en forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo a las normas de planificación y formas de obtención de la información, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer todos los datos necesarios.

4.4.3. Validez y confiabilidad

Validez

La validación del instrumento de recolección de datos de la investigación, fue medida en una escala de 0 a 100 puntos, donde tres expertos en la materia calificaron idóneamente los instrumentos de investigación, en el cual se obtuvo un puntaje promedio de 85%; siendo este promedio el adecuado, tal como se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2.

Consolidación validación de expertos

| Opinante | Score |
|--------------------------------------|--------------|
| Dr. La Madrid Aliaga Jesús Raúl | 80% |
| Mg. Santa Cruz Urbina Carlos Alfredo | 85% |
| Dr. Suárez Reynoso Carlos Alberto | 90% |
| Promedio | 85% |

Fuente: Elaborado por el autor en base a datos.

Confiabilidad

Carrasco (2005) hace mención que: “la confiabilidad es la propiedad de un instrumento de medición, que le permite obtener los mismos resultados, al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupos de persona en diferentes periodos de tiempo” (p.339). Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos de la investigación, se utilizó el método de consistencia interna basado en el alfa de Cronbach aplicado a una muestra piloto de 10 unidades de análisis, lo cual permitió estimar la fiabilidad para aplicar los instrumentos.

La confiabilidad interna del cuestionario sobre arresto ciudadano mediante el coeficiente Alfa de Cronbach fue de:

Tabla 3.

Resultado de fiabilidad del instrumento sobre arresto ciudadano

| Estadísticas de fiabilidad | |
|-----------------------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
| 0.728 | 13 |

Fuente: Base de datos encuesta piloto.

4.4.4. Plan de análisis de datos

Análisis descriptivo

“El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.”

Análisis inferencial

“Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.”

Paquetes estadísticos

“Para el análisis estadístico se ha empleada el SPSS 21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del χ^2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).”

4.4.5. Ética en la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta la protección a las personas ya que a través de una declaración implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Por otro lado, el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

Asimismo, se ha aplicado el consentimiento informado y expreso, para ello se ha contado con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en la tesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La aplicación del cuestionario a los abogados relacionado al arresto ciudadano y violación de la integridad de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín nos ha permitido poder construir cuadros con la finalidad de poder demostrar las hipótesis planteadas y cuyos resultados los ponemos a continuación, y luego se han revisado los expedientes de estos procesos sobre arresto ciudadano, los resultados que presentamos nos van a permitir arribar a conclusiones que se enmarcan dentro del campo de las ciencias penales y que nos permitieron poder plantear conclusiones y sugerencias y a la demostración de las hipótesis con lo cual nos ha permitido poder concluir en forma positiva la presente tesis.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

En primer lugar, se verán los resultados del cuestionario aplicado a los abogados.

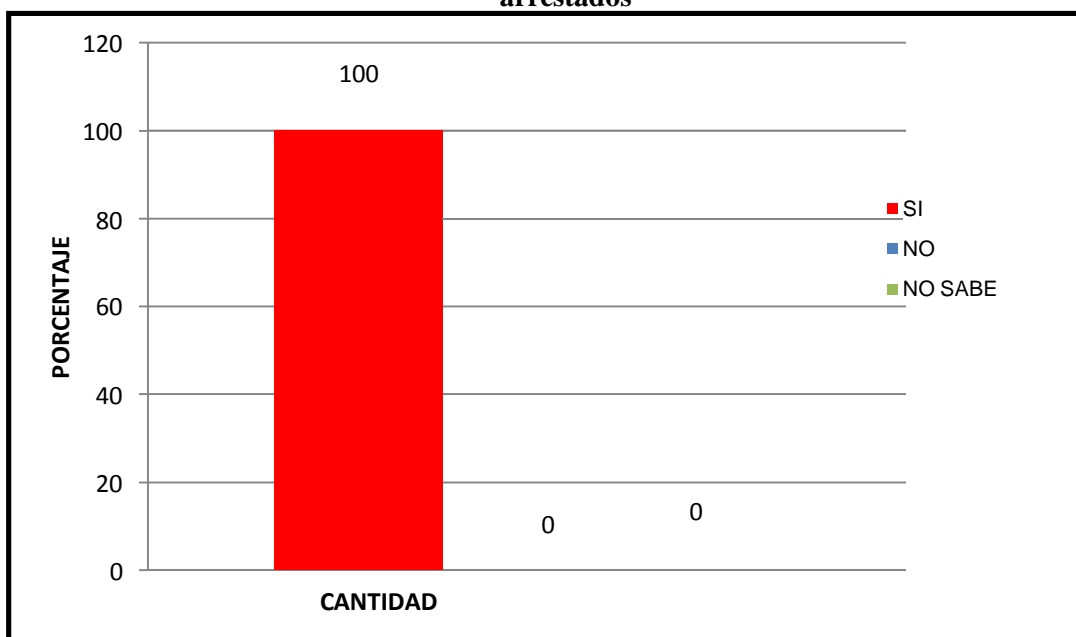
La primera pregunta que se les realizó es referente a si considera que el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados, con cuyas respuestas se construyó la siguiente tabla.

Tabla 4. El arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados

| Respuesta | f | % |
|-----------|----|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe | 0 | 0 |
| Total | 52 | 100 |

Fuente: Elaboración propia

Figura 7. El arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

De acuerdo a lo anterior todos los abogados entrevistados con la pregunta sobre si el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de quienes son arrestados han manifestado que si atenta contra la integridad personal, lo que implica que es una medida que requiere ser mejor difundida entre la ciudadanía a fin de que no se

cometan excesos en el proceso del arresto.

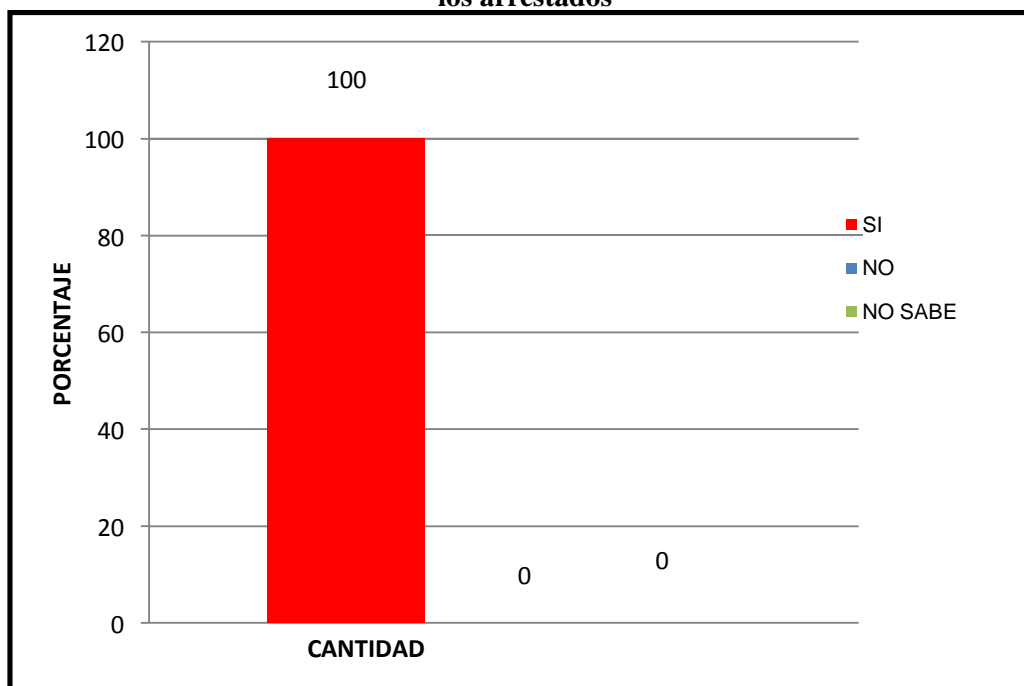
A continuación, se les preguntó si considera que el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, con cuyas respuestas se construyó la siguiente tabla.

Tabla 5. El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados

| ALTERNATIVA | CANTIDAD | % |
|-------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 00 | 0 |
| No sabe/ no opina | 0 | 0 |
| Total | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 8. El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

La totalidad de los encuestados manifiestan que el arresto ciudadano si influye en la violación de la integridad de los arrestados debido a la forma en que se produce y a los excesos que puede suceder cuando se actúa en masa, haciéndose muchas veces incontrolable.

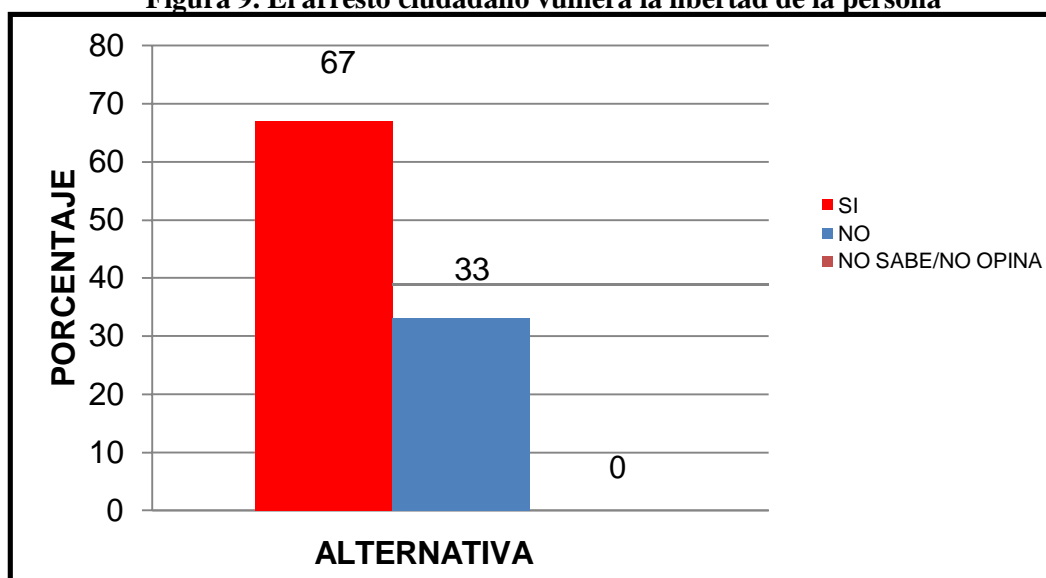
Otra de las preguntas que se les formulo es si considera que el arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona teniendo en cuenta las garantías a los derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política y Código Penal, habiendo construido la siguiente tabla con sus respuestas.

Tabla 6. El arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona

| Respuesta | Cantidad | % |
|-------------------|----------|-----|
| Si | 35 | 67 |
| No | 17 | 33 |
| No sabe/ No opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 9. El arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona



Fuente: Análisis propio

El 67% de los encuestados manifiestan que el arresto ciudadano si vulnera la libertad de los arrestados ya que nuestra Constitución establece “que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.” Un 33% manifiesta que el arresto ciudadano no afecta la libertad de los arrestados.

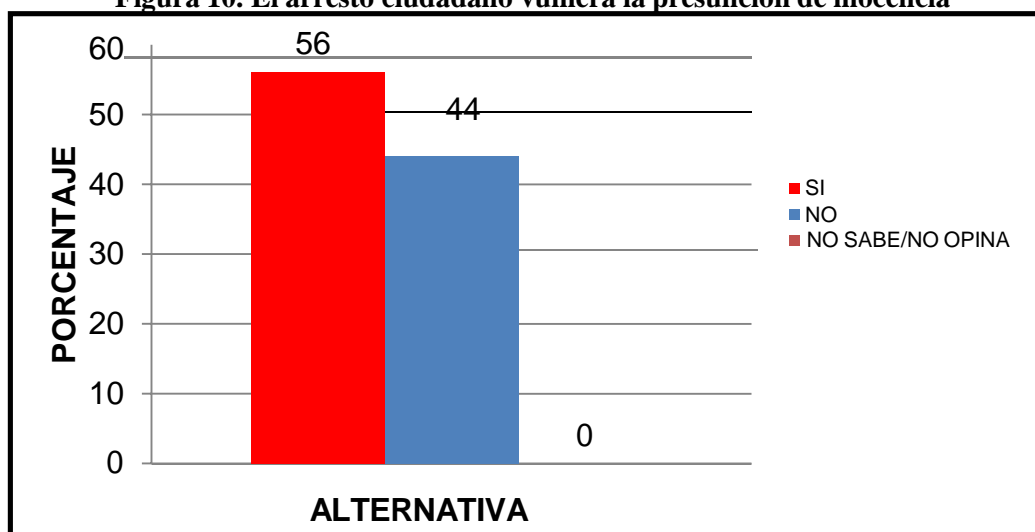
También se les pregunto acerca de si en el caso de arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia de los aprehendidos, habiendo contestado de la siguiente forma.

Tabla 7. El arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia

| Respuesta | Cantidad | % |
|-------------------|-----------------|------------|
| Si | 29 | 56 |
| No | 23 | 44 |
| No sabe/ No opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 10. El arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia



Fuente: Análisis propio

Se puede apreciar que el 56% de los consultados manifiestan que si el arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia, ya que es un derecho subjetivo público así como que ninguna persona no puede ser considerada culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad, mientras que un 44% opina que no se vulnera la presunción de inocencia toda vez que el delito ha sido flagrante teniendo las pruebas que ratifican las acciones contra la ley que han cometido.

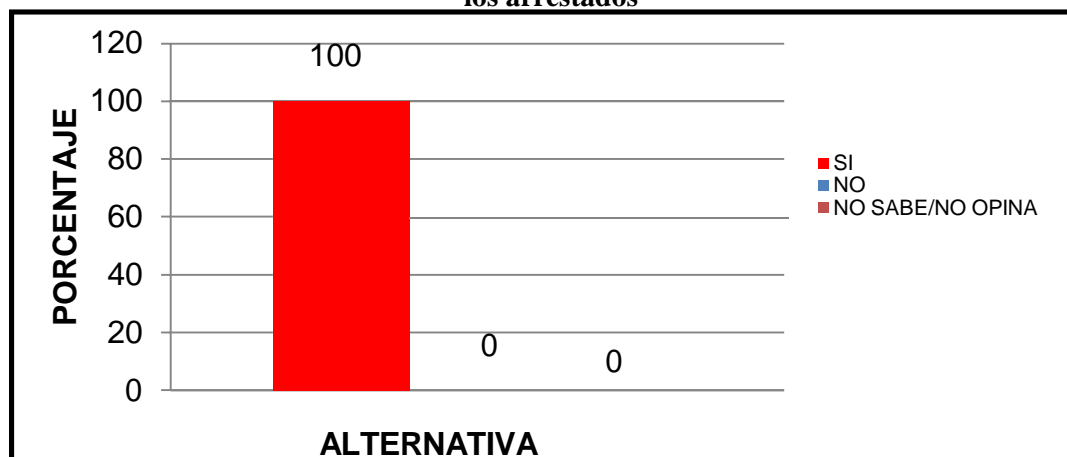
Se les pregunto sobre si en los expedientes de arresto ciudadano que se efectúan en Junín hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados, elaborando la siguiente tabla en base a las respuestas obtenidas.

Tabla 8. En casos de arresto ciudadano hay riesgo que se cometan excesos contra los arrestados

| Respuesta | Cantidad | % |
|-------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/ No opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 11. En casos de arresto ciudadano hay riesgo que se cometan excesos contra los arrestados



Fuente: Análisis propio

La totalidad de los encuestados manifiestan que si hay riesgo de que las personas que participan en el arresto ciudadano puedan cometer excesos contra los arrestados ya que al estar en un gran número y motivados por las circunstancias pueden agredirlos a golpes, azotarlos, lincharlos e inclusive atentar contra su propia vida, por lo cual se tiene que preparar a la población para que sólo cumpla con lo que establece la ley.

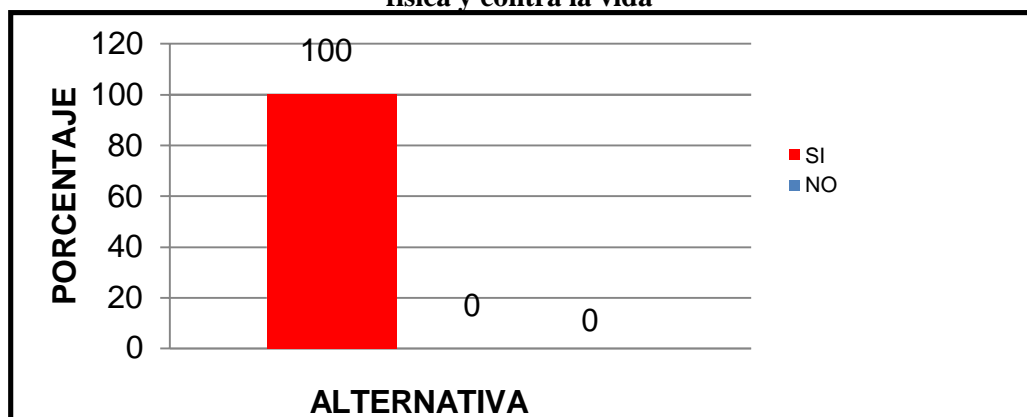
Otra de las preguntas que se les formuló es el referido es precisamente si al actuar con violencia como son linchamiento, golpiza, flagelación vulnera el derecho a la integridad física y contra la vida de los arrestados, a lo cual nos contestaron de la siguiente manera.

Tabla 9. La violencia en el arresto ciudadano afecta el derecho a la integridad física y contra la vida

| Respuesta | Cantidad | % |
|-------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/ No opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 12. La violencia en el arresto ciudadano afecta el derecho a la integridad física y contra la vida



Fuente: Análisis propio

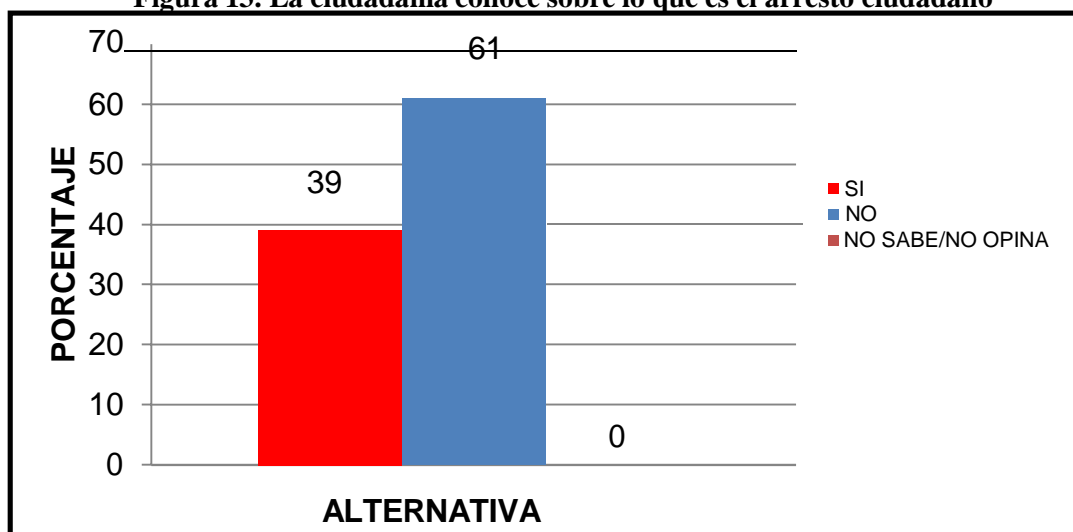
Podemos estimar que el 100% de los encuestados manifiestan que cuando hay violencia en los casos de arresto ciudadano de parte de los ciudadanos va a afectar la integridad física de los arrestados toda vez que sufren maltratos al recibir golpes, latigazos o sino cuando los atan a los postes para castigarlos, asimismo ello puede incluso atentar contra su vida ya que corren el riesgo de fallecer debido a los golpes recibidos. Se les pregunto en primer lugar si considera que la ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano.

Tabla 10. La ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 20 | 39 |
| No | 32 | 61 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 13. La ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

Para el 39% de los consultados la población si conoce lo que es el arresto ciudadano, pero solamente por información periodística no en forma detallada ni mucho menos que hayan leído la Ley N° 27934, mientras que para el 61% la población no tiene conocimiento sobre el arresto ciudadano ya que no se ha difundido en su esencia, mucho menos están enterados sobre los que se especifica en el artículo 260° del Código Procesal Penal vigente.

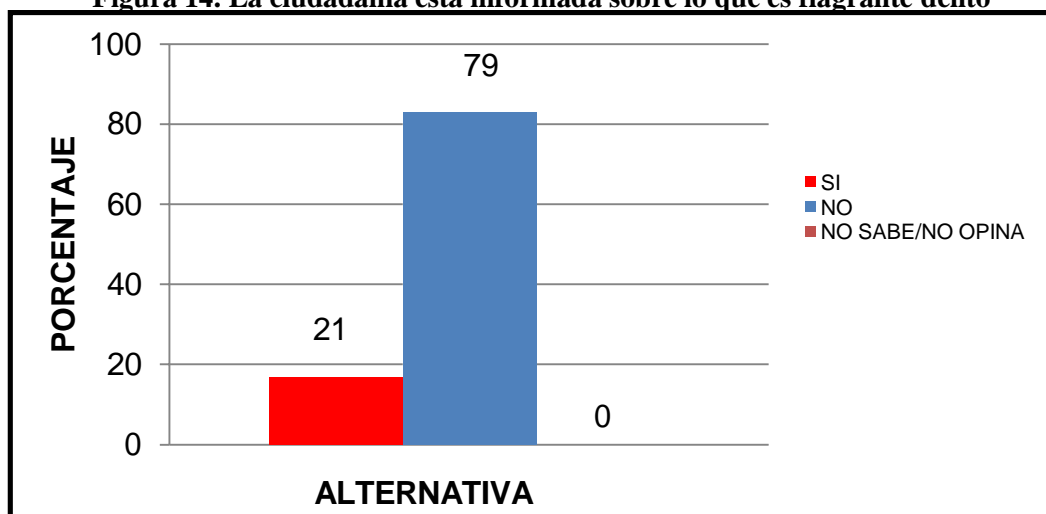
Asimismo, se les pregunto acerca de que, si la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 11. La ciudadanía está informada sobre lo que es flagrante delito

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 11 | 21 |
| No | 41 | 79 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 14. La ciudadanía está informada sobre lo que es flagrante delito



Fuente: Análisis propio

En este caso se puede ver que solo el 21% de los consultados manifiestan que la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito, mientras que un 79% es de opinión que la ciudadanía no se encuentra bien informada sobre el tema ya que sólo se tiene información periodística más no se profundiza en la lectura de la ley o la forma de aplicación de ésta.

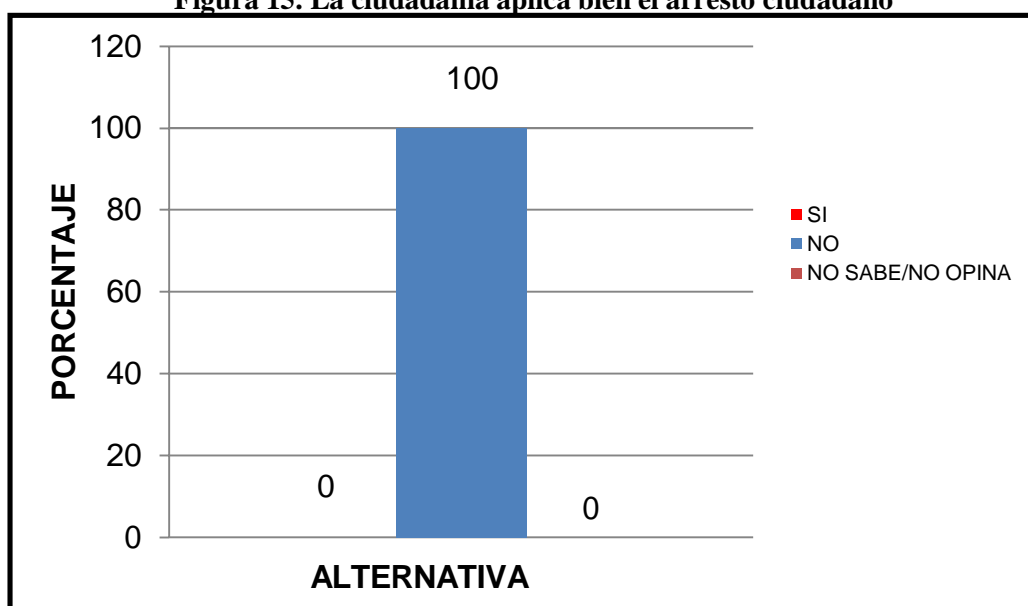
Se les consulto acerca de que si la ciudadanía viene aplicando bien el arresto ciudadano cuando procede a aprehender a un presunto delincuente, cuyas respuestas fueron las siguientes.

Tabla 12. La ciudadanía aplica bien el arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 0 | 0 |
| No | 52 | 100 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 15. La ciudadanía aplica bien el arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

La totalidad de los consultados manifestaron que la ciudadanía no aplica bien el arresto ciudadano, primero porque no conocen bien lo que está establecido en la Ley de Arresto Ciudadano, por otro lado, las autoridades competentes no realizan labor de difusión sobre este aspecto, y casi siempre se vienen produciendo excesos en el arresto a presuntos delincuentes y muchas veces no lo entregan en el plazo establecido, quedando nulo todo lo actuado.

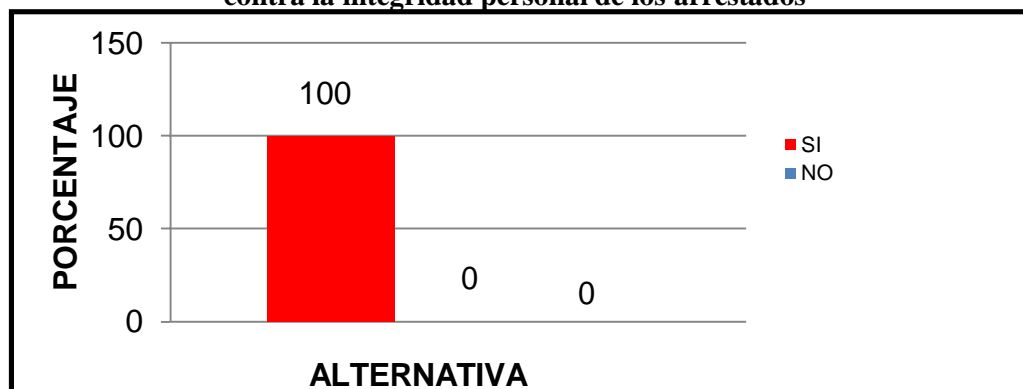
Se les pregunto si la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lo lleva a cometer excesos y atenta contra la integridad personal de los arrestados, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 13. La falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que atenten contra la integridad personal de los arrestados

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 16. La falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que atenten contra la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

El 100% de los encuestados manifiestan que una razón fundamental para que la ciudadanía atente contra la integridad personal de los arrestados es sin lugar a dudas la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano, pero también se debe tener en cuenta que el accionar de las personas cuando se encuentran en grupo es diferente, se encuentra en un momento en que su accionar es más del momento, con motivaciones circunstanciales y de ira contra el que comete un delito.

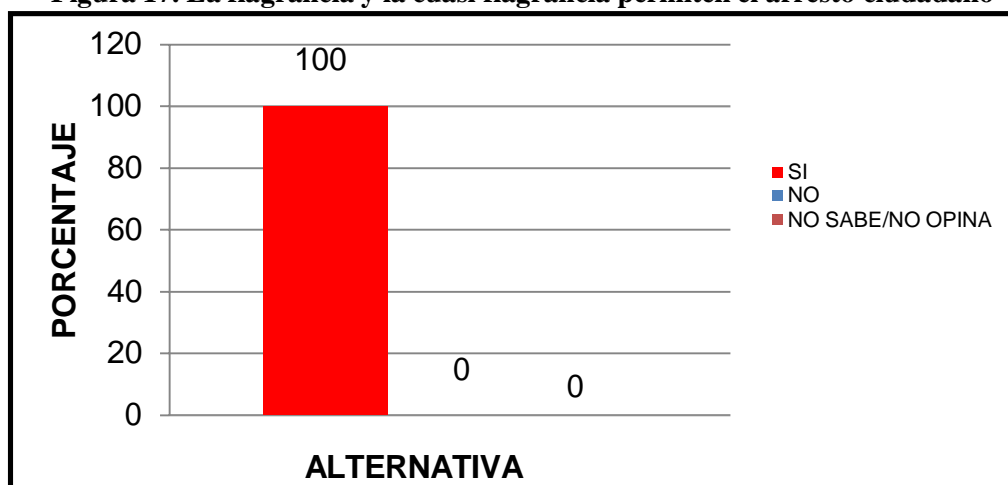
También se les pregunto si la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 14. La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 17. La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que si la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten que se realice el arresto ciudadano, ya que los delincuentes o presuntos delincuentes se encuentran en el acto de cometer el delito y que sus delitos pueden ser probados de manera indubitable, es decir que no cabe alguna duda de que esa persona es la culpable.

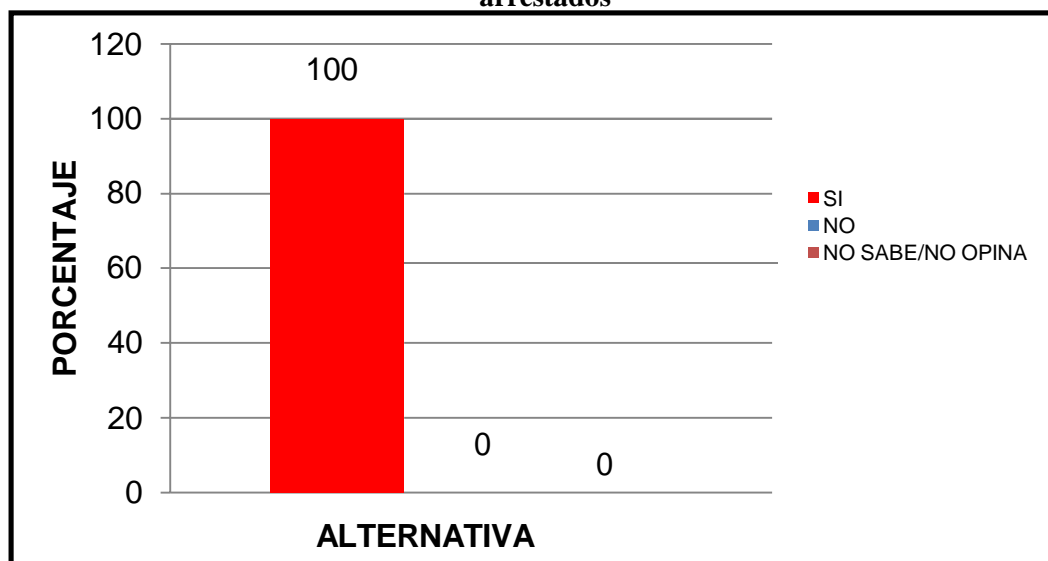
También se consultó si el arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados, habiendo construido la siguiente tabla con las respuestas obtenidas.

Tabla 15. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 18. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que si la flagrancia va a influir en la violación a la integridad personal de los arrestados teniendo en cuenta que el delincuente ha sido descubierto en el mismo momento que realizaba el hecho y que la incomodidad, enojo, ira de las personas que han descubierto el acto va a llevar a que reacciones con violencia contra quien ha cometido el delito, por ello es que se produce la violación a la integridad personal del presunto delincuente.

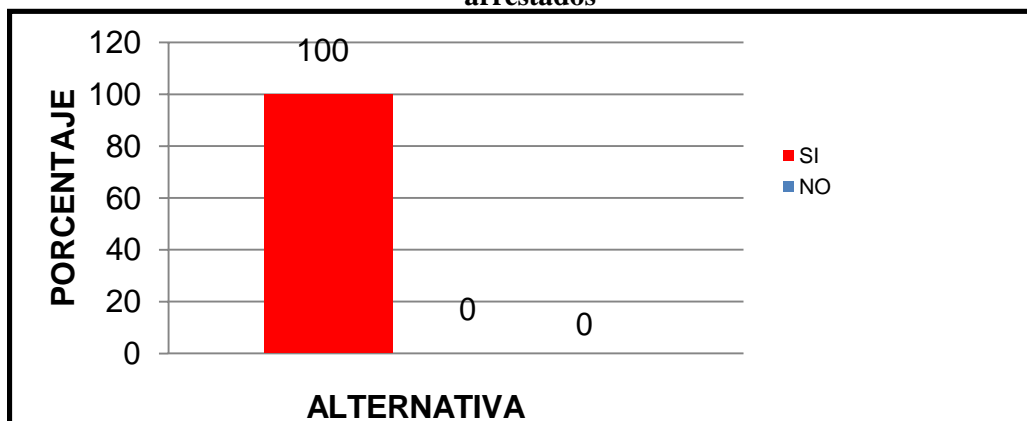
Finalmente, se les pregunto si el arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 16. La cuasi flagrancia influye en la violación a la integridad personal del arrestado

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| No sabe/no opina | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 19. La flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

El 100% de los encuestados manifiestan que la cuasi flagrancia va a influir en que se viole la integridad personal del arrestado debido a que en este caso el delincuente ha sido perseguido y detenido inmediatamente después de la comisión del delito e inclusive tiene en su poder objetos o pruebas que revelan la comisión del delito.

Habiendo revisado los casos materia de la muestra que se han presentado de arresto ciudadano en Junín y que han sido resueltos, encontramos la información que a continuación pasamos a detallar.

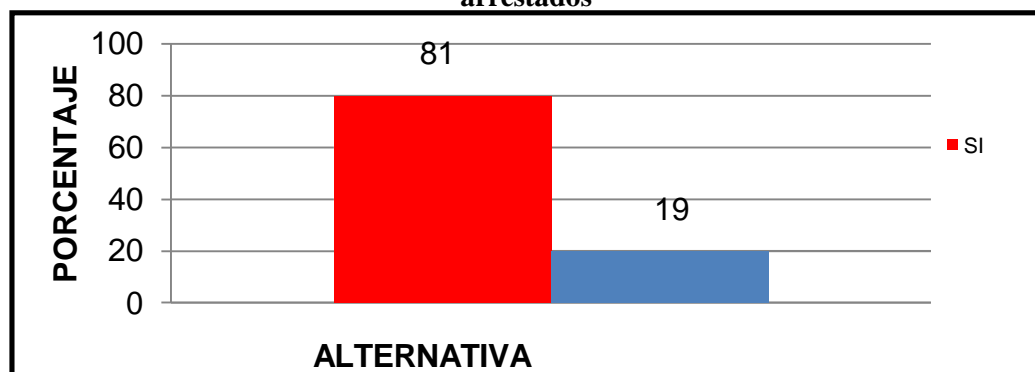
Referente a los casos en el que se han afectado los derechos fundamentales del aprehendido producto del arresto ciudadano producido en el periodo 2016, hemos podido encontrar los siguientes resultados.

Tabla 17. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados

| Respuesta | Cantidad | % |
|-----------|----------|-----|
| Si | 42 | 81 |
| No | 10 | 19 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 20. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

Tenemos en la tabla que en el 81% de los casos revisados se ha encontrado que los arrestados han sido de una u otra forma afectados en su integridad personal ya que han sido agredidos, golpeados, flagelados, incluso rociados con gasolina, con lo cual no sólo se afectó su libertad sino su integridad física y se atentó contra su vida misma. Mientras que en el 19% de los casos no han afectado los derechos fundamentales del aprehendido.

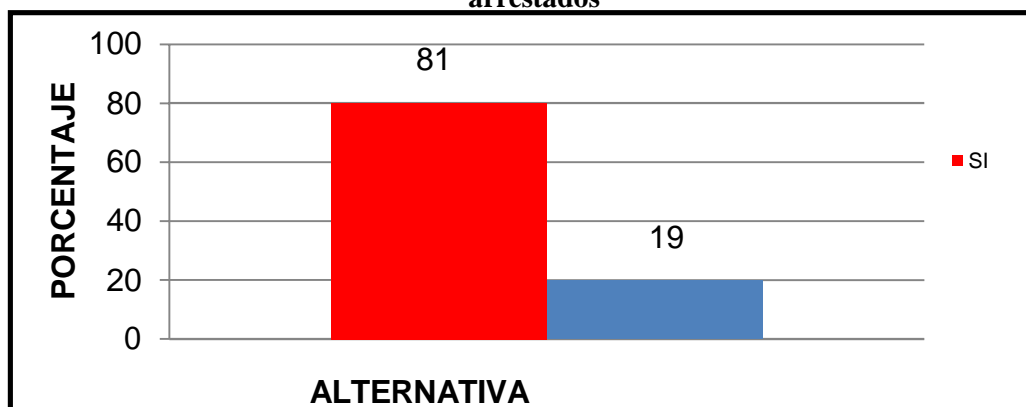
Por otra parte se revisó los casos en los que se presentó violencia colectiva incentivados sin lugar a dudas no solamente por la situación de inseguridad ciudadana que se vive no sólo en Huancayo sino en el todo el país, a los que se suma la campaña contra la delincuencia como Chapa tu choro, encontrando los siguientes resultados.

Tabla 18. Casos en el que se presentó violencia colectiva

| Respuesta | Cantidad | % |
|-----------------------------|-----------------|------------|
| Hubo violencia colectiva | 42 | 81 |
| No hubo violencia colectiva | 10 | 19 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 21. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

En la tabla precedente se puede apreciar que de similar forma que en el anterior se tuvo la presencia de violencia colectiva en el 81% de los casos materia de la muestra, en tanto que en sólo 19% de los casos no hubo violencia colectiva, teniendo en cuenta que se ha presentado violencia colectiva incentivado por el estado de inseguridad ciudadana y la campaña Chapa tu choro que ha tenido grandes efectos en la población.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se ha afectado la integridad personal, así como los derechos fundamentales de los arrestados, veamos en que forma los ha afectado cuando han sido detenidos a través del arresto ciudadano por personas particulares, habiendo encontrado la información que a continuación se presenta.

Tabla 19. Como se han afectado la integridad personal de los arrestados

| Respuesta | Cantidad | % |
|-----------------------------------|----------|-----|
| Recibió golpes | 30 | 57 |
| Linchamiento | 12 | 24 |
| Golpes y azotes | 06 | 12 |
| Golpes y rociaron con combustible | 04 | 07 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Elaborado en base a encuesta.

Figura 22. Como se han afectado la integridad personal de los arrestados



Fuente: Análisis propio

Tenemos que del total de casos en el que se afectó La integridad personal de los arrestados en un 57% recibieron golpes, en el 24% de los casos hubo linchamiento habiéndoles tenido de internar en un Centro de Salud y hospital para su tratamiento, en el 12% de los casos hubo golpes y azotes con graves consecuencias para su integridad física, y en un 7% encontramos que además de los golpes recibidos fueron rociados con combustible a fin de quemarlos, lo cual no se llevó a cabo por la llegada oportuna del serenazgo y de la policía.

También se analizó lo relacionado al derecho a la libertad de los arrestados, teniendo en cuenta lo establecido en nuestra Constitución Política que en el Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2°, inciso 24 señala el derecho; A la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

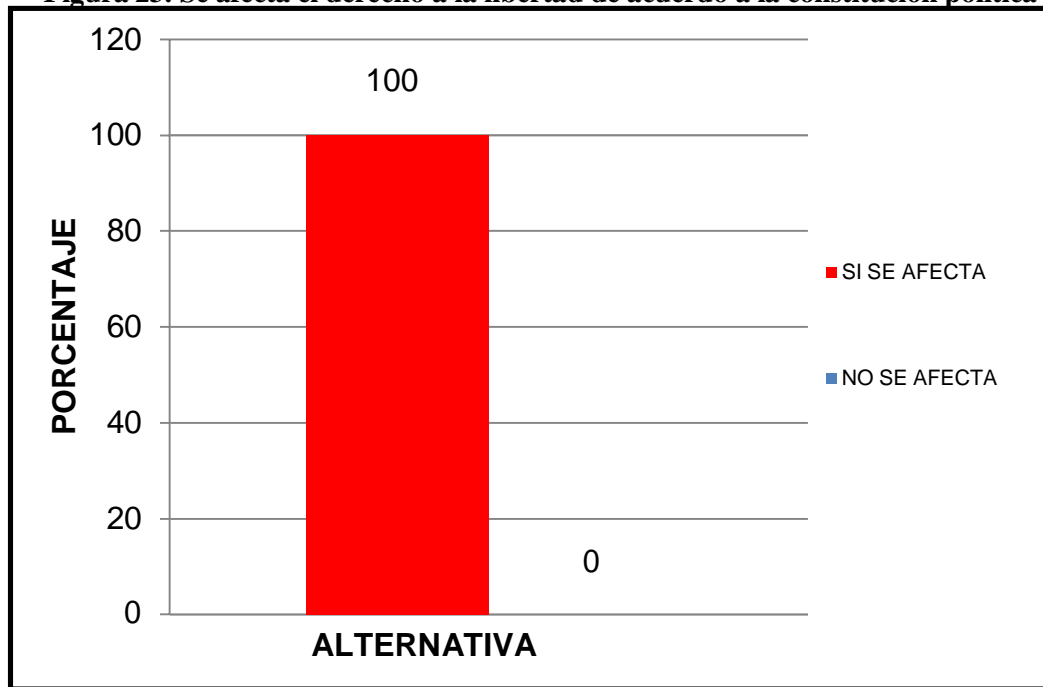
Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. Cuyos resultados exponemos.

Tabla 20. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política

| Respuesta | Cantidad | % |
|--------------|----------|-----|
| Si se afecta | 52 | 100 |
| No se afecta | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 23. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política



Fuente: Análisis propio.

La totalidad de casos se ha encontrado que si aplicamos lo establecido en nuestra Constitución si se perturba el “derecho a la libertad”, sobre todo aplicando el inciso f, que señala que nadie puede ser detenido solamente por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

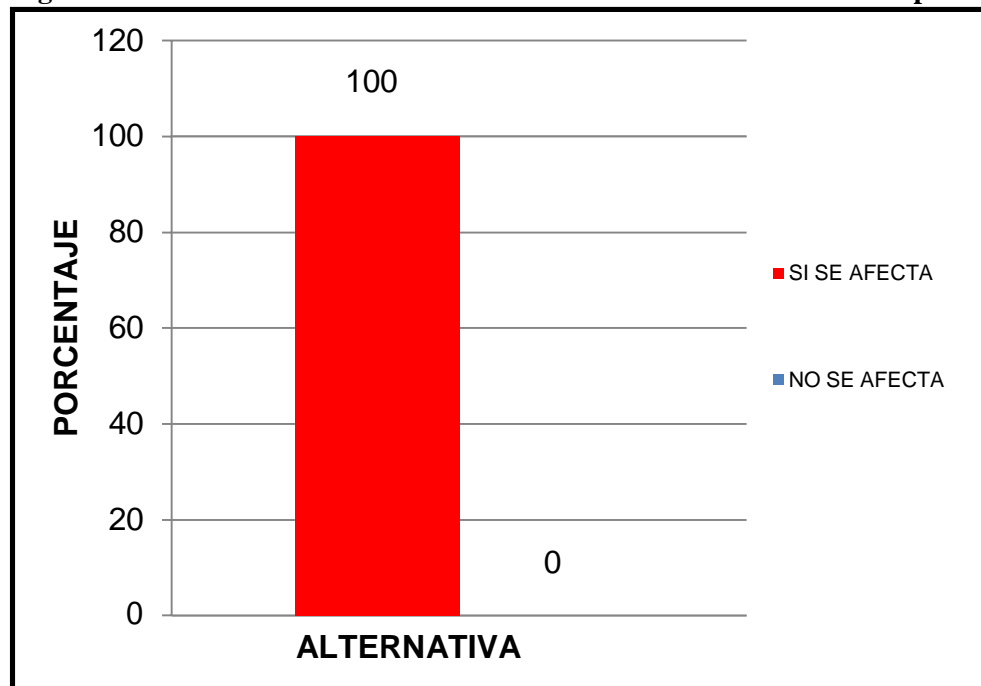
Del mismo modo se revisó los casos en cuando a que el arresto ciudadano en delito flagrante puede afectar la presunción de inocencia establecida en nuestra Constitución, habiendo elaborado la siguiente tabla con la información obtenida.

Tabla 21. Se afecta el “derecho a la presunción de inocencia” con el arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|--------------|----------|-----|
| Si se afecta | 52 | 100 |
| No se afecta | 0 | 00 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 24. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política



Fuente: Análisis propio

Podemos observar que en la totalidad de los casos revisados con el arresto ciudadano si se afecta el derecho a la presunción de inocencia establecido en la Constitución Política, ya que en el Título I “De la persona y de la sociedad, Capítulo

I sobre Derechos Fundamentales de la persona”, artículo 2°, inciso 24, punto e) señala que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.” Vale decir que sin haber sido procesado ni declarado responsable por el Juez, ya se le ha considerado culpable y sentenciado.

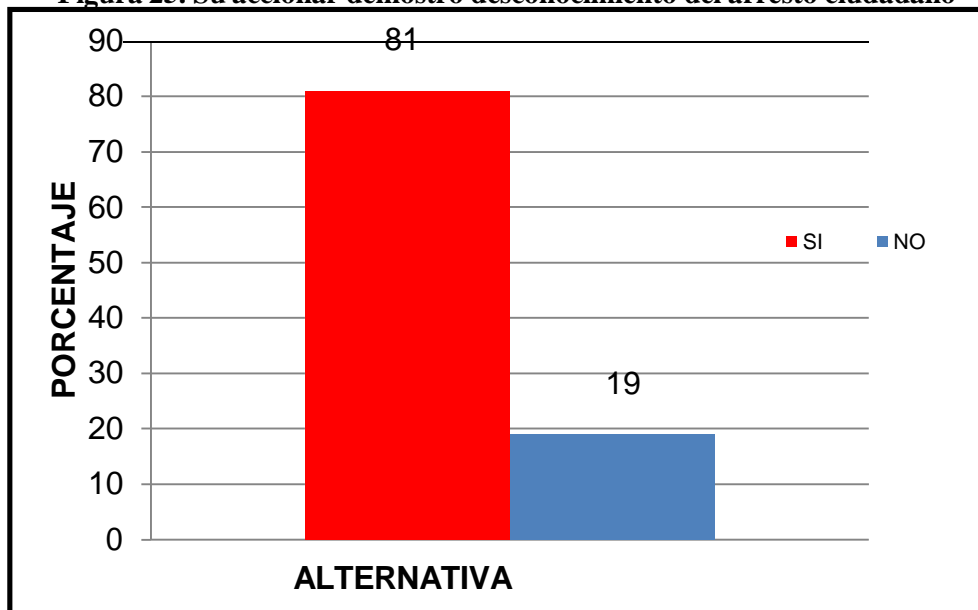
Veamos cómo ha sido el proceder de la ciudadanía si ha cometido excesos o no, y sin haber afectado su integridad física, para saber sobre su conocimiento acerca de lo que es el arresto ciudadano, cuyos resultados mostramos a continuación.

Tabla 22. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|-----------------|------------|
| Si | 42 | 81 |
| No | 10 | 19 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 25. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

El 81% de los casos la ciudadanía ha demostrado que desconoce la forma como se debe proceder en el caso del arresto ciudadano, produciéndose excesos, violencia contra el presunto delincuente, así como atentando contra su “integridad física y su vida”. Mientras que sólo en el 19% de los casos si demostraron que conocen lo que es el arresto ciudadano.

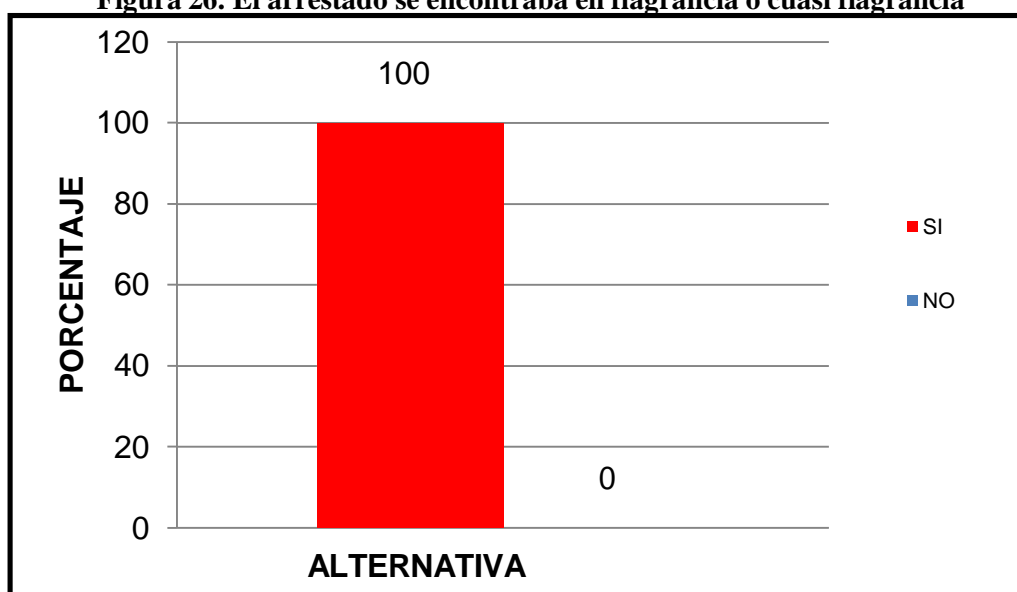
También se revisó si el arresto ciudadano se produjo cuando el presunto delincuente se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia, cuyos resultados presentamos a continuación.

Tabla 23. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia

| Respuesta | Cantidad | % |
|-----------|----------|-----|
| Si | 52 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 26. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia



Fuente: Análisis propio

Podemos ver en la tabla precedente que en la totalidad de los casos materia de la muestra el aprehendido se encontraba en flagrancia o cuasiflagrancia es decir que se encontraba en un estado evidente de comisión de un delito, vale decir que se encontraba cometiendo el delito o porque una víctima lo sindicaba como tal, aun cuando los ciudadanos no tengan presente el verdadero significado de los que es la flagrancia.

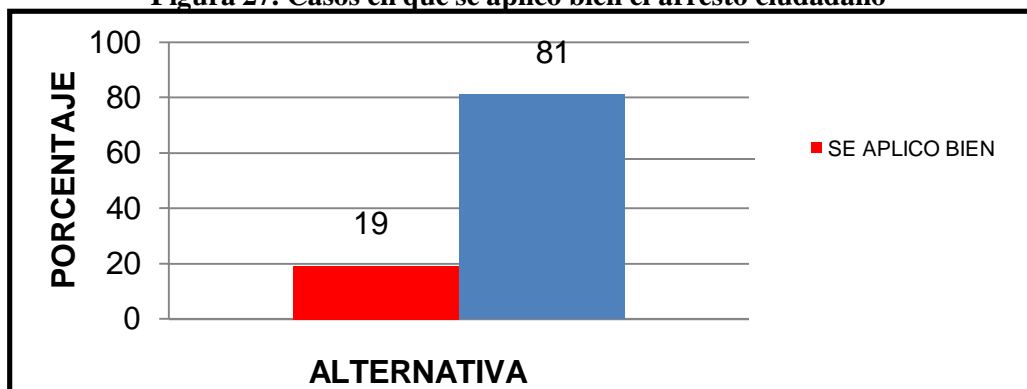
Otro aspecto que es importante se refiere a si se aplicó bien el arresto ciudadano en los casos presentados y teniendo en cuenta que el presunto delincuente debe ser entregando a la Policía dentro de las 24 horas de producido el hecho y sin haber cometido excesos contra su integridad física ni contra su vida, cuyo resultados mostramos a continuación.

Tabla 24. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano

| Respuesta | Cantidad | % |
|------------------|-----------------|------------|
| Se aplicó bien | 10 | 19 |
| No aplico bien | 42 | 81 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 27. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

Se puede observar que en el 19% de los casos analizados si se aplicó bien el arresto ciudadano ya que fue un delito flagrante o cuasi flagrante, se procedió a la entrega inmediata con el cuerpo del delito vinculado al delito a la autoridad policial, habiendo la policía elaborado el acta de entrega y la constatación de la intervención, mientras que en la gran mayoría de casos que es el 81% no se aplicó bien el arresto ciudadano.

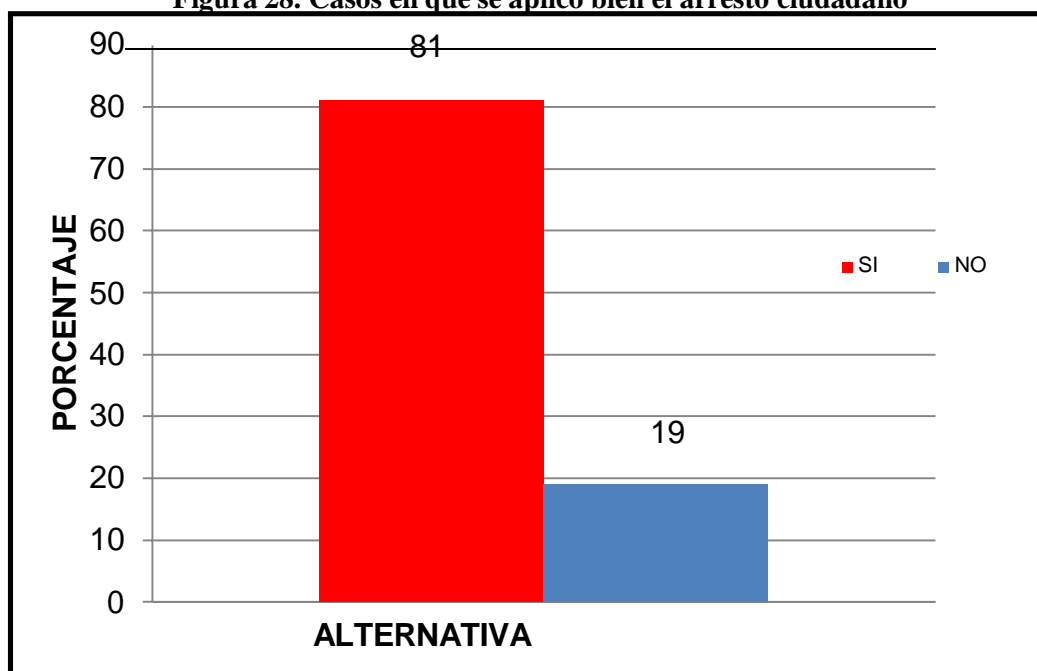
Finalmente, veamos los casos en los que se atentó o no contra la integridad personal de los arrestados, plasmado en la siguiente tabla.

Tabla 25. Casos en que se atentó contra la integridad personal del arrestado

| Respuesta | Cantidad | % |
|--------------|----------|-----|
| Si se atento | 42 | 81 |
| No se atento | 10 | 19 |
| TOTAL | 52 | 100 |

Fuente: Análisis propio

Figura 28. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano



Fuente: Análisis propio

Podemos apreciar en la tabla precedente que en el 81% de los casos se atentó contra la integridad personal de los arrestados como son contra la integridad física, contra la vida, contra la libertad y contra la presunción de inocencia, ello por desconocimiento de la aplicación del arresto ciudadano y por el uso de violencia grupal, mientras que solo en el 19% de los casos si se procedió sin atentar contra los derechos de los presuntos delincuentes.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS21, Minitab V.15 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2013. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

5.2.1. Hipótesis general

Hipótesis estadística:

Existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

H₀: No existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

H₁: Existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

Decisión:**Tabla 26. Prueba de hipótesis general**

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P-valor |
|------------------------|-----------|------|-------|-------|---------|
| Arresto ciudadano | Si | 98,4 | 16,81 | 1,645 | 0,000 |
| Derechos fundamentales | Si | 98,4 | 17,03 | 1,645 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia – resultados Spss v. 22

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p-valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_1 .

Valoración:

Se acepta la hipótesis alternativa H_1 y se concluye que existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, luego tenemos que la población se deja llevar por la ira contenida por la delincuencia e inseguridad ciudadana que atraviesa nuestra región y el país en general, así como a la desconfianza que existe frente a las instituciones policiales por la poca efectividad frente a los delincuentes. Es lo que se aprecia en los cuadros 5, 6, 7,8, 9, 10, 18, 21, 22 y 26 encontrados al realizar el análisis del cuestionario.

5.2.2. Hipótesis específicas 01

Existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016.

Hipótesis estadística:

H₀: No existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

(H_a: p = 0,5)

H₁: Existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

(H₀: p > 0,5)

Decisión:**Tabla 27. Prueba de hipótesis específica N°1**

| Hipótesis | Categoría | % | Z _c | Z _t | P-valor |
|---------------------------|-----------|------|----------------|----------------|---------|
| Violación de los derechos | Si | 98,4 | 13,35 | 1,645 | 0,000 |
| Derechos fundamentales | Si | 98,4 | 13,35 | 1,645 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia – resultados Spss v. 22

“El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H₀ y se acepta la hipótesis alternativa H_a.”

Valoración:

Se acepta H₁ y se concluye que Existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, se llega a cometer violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, la única información a la que tienen acceso es la

que se encuentran en los medios de comunicación, sin tener la capacitación sobre el procedimiento, ello implica que lleguen a cometer violación a la integridad personal de los arrestados. Esto se aprecia en los cuadros 11, 12, 13, 14, 19, 20 y 23.

5.2.2. Hipótesis específicas 02

Existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

Hipótesis estadística:

H_0 : Existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 .

H_a : $\pi = 0,5$)

H_1 : Existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016.

(H_0 : $p > 0,5$)

Decisión:

Tabla 28. Prueba de hipótesis específica N°2

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P-valor |
|------------------------|-----------|------|-------|-------|---------|
| Maltrato físico | Si | 98,4 | 14,57 | 1,645 | 0,000 |
| Derechos fundamentales | Si | 98,4 | 14,57 | 1,645 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia – resultados Spss v. 22

“El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 14,57$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .”

Valoración:

Se acepta la H_1 que existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, se induce que con la flagrancia y la cuasi flagrancia se permite el arresto ciudadano ya que cuando un presunto delincuente es descubierto realizando un hecho punible actual o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. Esto se aprecia en los cuadros 15, 16, 17.

5.2.2. Hipótesis específicas 03

Existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

Hipótesis estadística:

H_0 : NO existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

$\pi = 0,5$)

H_1 : Existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016

($H_0: p > 0,5$)

Decisión:**Tabla 29. Prueba de hipótesis específica N°2**

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P-valor |
|------------------------|-----------|------|-------|-------|---------|
| Violencia colectiva | Si | 98,4 | 12,97 | 1,645 | 0,000 |
| Derechos fundamentales | Si | 98,4 | 12,97 | 1,645 | 0,000 |

Fuente: Elaboración propia – resultados Spss v. 22

“El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 12,97$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .”

Valoración:

Se acepta la H_1 existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, cuando un presunto delincuente es descubierto realizando un hecho punible actual o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. Esto se aprecia en los cuadros 24 y 25.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

“El artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal establece que en los casos previstos en el artículo 259°, toda persona podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones más cercanas.” A su vez el artículo 259° dispone que la policía detenga sin mandato judicial a quien sea sorprendido en flagrancia delictiva. Añade que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto in fraganti (flagrancia estricta) o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia) o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (flagrancia presunta).

Por otra parte la Constitución Política de 1993, en su Art. 2° inciso 24 literal f, señala que nadie puede ser detenido en ninguna circunstancia sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.

Es precisamente en este punto que existe contradicción entre la Ley de Arresto Ciudadano y los Derechos Fundamentales establecidos por nuestra Constitución Política. Entre los principales se encuentra la integridad personal. En esta última no avala el arresto ciudadano sino que establece otra modalidad para la detención, es un aspecto que tiene que ser resuelto por el Congreso, el Poder Judicial y el Estado.

“Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú con N° 27238, en su Art 9° en el numeral “4”.Establece que son facultades de la Policía Nacional del Perú de intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley, Sin embargo en el Reglamento de la Ley Orgánica, en su artículo 11°, en el numeral 11.7, establece que son facultades de la policía del Perú detener a las personas sólo por mandato judicial o en caso de flagrante delito; debiendo el detenido ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente dentro de las veinticuatro horas de su detención. La flagrancia se configura al momento de la comisión del delito o inmediatamente después de cometido este.”

A la vez, se entiende que para ser detenido, debe ser por mandato escrito y motivado por el Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Solo en estos dos casos se puede perder el derecho a la libertad personal, por consiguiente no pronunciándose otra forma de restricción del derecho de libertad personal.

La realidad en que vivimos nos viene mostrando un estado de inseguridad ciudadana por el incremento de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, desde el pequeño carterista hasta el sicario más sanguinario, ante lo cual la ciudadanía tiene que recurrir en primer lugar a la Policía Nacional a fin de que le brinde protección y seguridad. Pero esto no sucede por varios motivos como

la falta de personal policial que no se encuentran lo suficientemente capacitados. Por otro lado tenemos al Ministerio Público y Poder Judicial, que como vemos a diario en los noticieros su actuación deja mucho que desear debido a que a pesar de haber sido capturados los delincuentes en flagrancia y con las pruebas suficientes, los dejan en libertad para que continúen cometiendo mayores delitos, ello debido a la alta carga procesal, falta de compromiso con la sociedad, etc.

Entonces la gente recurre al arresto ciudadano, amparada por el art. 260° del nuevo Código Procesal Penal, no obstante se ha podido comprobar por los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín que la población en su mayoría (81%) no conoce en qué consiste el arresto ciudadano, ya que no cumplen con detener al presunto delincuente y dentro de las 24 horas entregarlos a la Policía, sino que al estar en gran cantidad de personas se dejan llevar por la ira del momento y van a agredir a los aprehendidos, pasando de víctimas a victimarios, haciendo letra muerta de la ley de arresto ciudadano, cometiendo abusos y atentando contra la integridad personal de los arrestados.

De la captura se pasa a la agresión, como en el caso del linchamiento de delincuentes, donde los presuntos delincuentes recibieron golpes en un 57% de los casos, recibieron golpes y azotes en un 12%, así como fueron golpeados y rociados con combustible en un 7% de los casos. Con ello podemos ver que no solo se atentó contra su libertad, contra la presunción de inocencia y contra la integridad física sino que se fue mucho más lejos, se atentó contra su vida.

Pero también, esta forma de proceder ha llevado a que se cometan graves excesos y errores, atentado contra la integridad física y la vida de personas, esto es lo que le tocó vivir a Herald Pacheco Álvaro, quien salía de un matrimonio en el

Sector de San Carlos (Chanchamayo) cuando fue atacado por 10 personas quienes lo amarraron, lo golpearon en la cabeza y lo tiran a charco de agua con el fin de ahogarlo; bajo el fundamento de que era un delincuente. Horas después, uno de los victimarios se percató que era vecino de la zona y procedieron a soltarlo.

Precisamente es en Huancayo donde surge la campaña “Chapa tu choro y déjalo paralítico” sustentando en que “si damos un escarmiento a los delincuentes, no volverán a robar. Ellos han perdido el miedo a la policía, pero ahora le tendrán miedo a la población”, que fue difundida rápidamente por las redes sociales.

Campaña que para muchos abogados muestra un desconocimiento y un desprecio por las normas por parte de la población, que están instigando a las personas a cometer actos delictivos. Pero un 30% de peruanos apoya este tipo de campañas, con un gran apoyo social para tomar justicia con las propias manos.

Entonces tenemos que el arresto ciudadano también va afectar la libertad de la persona de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política que en el Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2º, inciso 24 señala el derecho; A la libertad y a la seguridad personales, por lo tanto:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro horas. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de

quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Si bien la seguridad ciudadana es un fin constitucionalmente legítimo, sin embargo, la medida restrictiva no es idónea ni consistente pues existen otros medios operativos para garantizarla, sin afectar la libertad de las personas. Entonces no se llega a acreditar un equilibrio entre los beneficios que derivan de la medida limitadora como el arresto ciudadano (en efecto se genera más perjuicio a la ciudadanía, porque la tasa de criminalidad que afecta a la seguridad ciudadana no disminuye y no se materializa ningún beneficio) y los daños que producen en el ejercicio del derecho a la libertad corporal.

“En el caso del artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal se faculta a cualquier persona particular para que pueda detener a otra, contrariamente a los principios constitucionales, lo cual hace irrazonable la disposición introducida por afectar la libertad personal en su vertiente física. En efecto, en tales circunstancias la persona humana se encontraría en un estado de indefensión total que vulneraría el derecho de acceso a la justicia, de tutela jurisdiccional y de defensa, lo que no puede darse porque los valores materiales positivados por la Constitución Política no son mera retórica ni simples principios programáticos, sino que se conforman de principios jerárquicos superiores y el soporte fundamental del ordenamiento jurídico y político, pues supone la consagración de la persona y su dignidad como el principio rector supremo.”

“La flagrancia no desvanece la presunción de inocencia, pues el hecho está sujeto a las valoraciones del intérprete. La doctrina ha establecido tres requisitos concurrentes para determinar la flagrancia: la percepción sensorial, la inmediatez

temporal y la inmediatez personal. Si se dan los tres estamos frente a la flagrancia estricta. Después de cometido el delito estamos frente a la cuasi flagrancia; y si encontramos al sospechoso con el cuerpo del delito o con huellas, estamos frente a la flagrancia presunta. En realidad, estaríamos frente a la presunción de sospecha y culpabilidad que están proscritos por nuestro ordenamiento jurídico.”

Es indudable que la ciudadanía conoce muy poco sobre la Ley de Arresto ciudadano y mucho menor sobre el Nuevo Código Procesal Penal, la información sobre en qué consiste el arresto ciudadano lo obtienen a través de los medios de comunicación, que son superficiales y temporales y a veces tendenciosos, por ello es que se produce la violencia colectiva en la aprehensión causando muchos daños personales al presunto delincuente.

“El ciudadano para detener a un presunto delincuente debe tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en el código procesal penal donde faculta a un ciudadano para que pueda detener a una persona que cometió un acto delictivo.”

- a) Ciudadano deberá conocer sobre el arresto ciudadano jurídicamente, en consecuencia deberá también tener conocimiento sobre el procedimiento y la forma de actuar para arrestar, es por ello debe estar preparado en todo sentido, sin lesionar bienes jurídicos, es decir respetar el derecho a la vida a la libertad entre otros derechos que reconoce la Constitución a toda persona, por lo tanto debe tener conocimiento hasta cuanto tiempo tiene para arrestar a un presunto delincuente que cometió un hecho ilícito.
- b) Las personas arrestadas en flagrante delito deberán ser entregados a las comisaría más cercana donde ocurrió el hecho ilícito, es decir no deben provocarles ningún tipo de castigos entre otros actos que no estén permitidos

por ley, sin embargo muchos de los arrestos ciudadanos realizados por los ciudadanos estos incurren a castigarlos, a golpearlos. En otras circunstancias las mismas personas que participan en arrestos ciudadanos son agredidas y amenazadas poniendo en peligro su persona. Muchas veces son denunciadas por las personas que son arrestadas por los pobladores por abuso de autoridad.

- c) la norma también hace la referencia al término “el cuerpo del delito, que se debe entender como un conjunto de elementos objetivos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal. A la vez, el cuerpo del delito debe entenderse como el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, y la determinación que tiene por acreditado. El cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley.”

“Asimismo el cuerpo del delito se refiere a cuestiones impersonales, independientemente de la autoría de la conducta: comprobar que hubo alteración en la salud a virtud de conducta humana es acreditar la materialidad del hecho; atribuir la acusación del resultado a una persona es problema de responsabilidad.”

CONCLUSIONES

Se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016. la población se deja llevar por la ira contenida por la delincuencia e inseguridad ciudadana que atraviesa nuestra región y el país en general, así como a la desconfianza que existe frente a las instituciones policiales por la poca efectividad frente a los delincuentes. Es lo que se aprecia en los cuadros 5, 6, 7,8, 9, 10, 18, 21, 22 y 26 encontrados al realizar el análisis del cuestionario. De manera estadística el valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 6,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p-valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_1 .
2. Se identifico relación entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, la forma como el arresto ciudadano atenta contra los derechos a la libertad, integridad física y la vida de los detenidos en el Distrito Judicial de Junín - 2016. Es decir la posibilidad de afectar la libertad de la persona y la presunción de inocencia así como el riesgo de un linchamiento del detenido son las formas como afectan los derechos fundamentales en el arresto ciudadano establecido en el artículo 260° del NCPP en el Distrito Judicial de Junín – 2016. De manera estadística “El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta

la hipótesis alternativa H_a .”

3. Se identificó la relación entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, las consecuencias del arresto ciudadano para quienes han cometido excesos al momento de la detención atentando contra la integridad física y la vida del detenido en el Distrito Judicial de Junín – 2016. Es decir la apertura de un proceso, participación como autor o coautor de un delito y someterse a un proceso de investigación son las consecuencias del arresto ciudadano para quienes han cometido excesos al momento de la detención atentando contra la integridad física y la vida del detenido en el Distrito Judicial de Junín – 2016. De manera estadística “El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,49$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_{15} es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .”
4. Se identificó la relación entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, según el valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 12,97$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_{15} es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .” Donde existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016, cuando un presunto delincuente es descubierto realizando un hecho punible actual o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. Esto se aprecia en los cuadros 24 y 25.

RECOMENDACIONES

1. Se debe implementar campañas informativas sobre el procedimiento del arresto ciudadano dirigido a las organizaciones de base como clubes de madres, asentamientos humanos, barrios, y la ciudadanía en general a fin de que no se produzcan excesos que atenten contra los derechos fundamentales. Que, los legisladores mejoren la ley de arresto ciudadano en cuanto se refiere a que la Constitución Política no ampara esta forma de intervención ya que es la Policía y a través de un mandato judicial la única forma de detener, creando incompatibilidad con una disposición de menor jerarquía.
2. Capacitar a los abogados a través del Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados de Junín en los fines, objetivos y procedimiento del arresto ciudadano a fin de que puedan ayudar en las campañas de asesoramiento a las organizaciones de base.
3. Que las instituciones judiciales elaboren y desarrollen un plan de difusión del arresto ciudadano en coordinación con la Policía Nacional, el Gobierno Regional, los gobiernos locales y el Ministerio de Educación para que se aplique de acuerdo a Ley y no se cometan excesos contra los aprehendidos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alza, C. (2008) “*Conflictividad en el Perú. Una lectura desde las políticas públicas*”. Aula Magna. PUCP. Lima.
- Amaya Cristancho, Héctor (2013) “*La captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal.*” Tesis. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia.
- Ávila, Keymer (2011) “*Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva*”. México: Revista Derecho Penal.
- Barbosa, María del Socorro (2008) “*Aspectos político-criminales de la seguridad ciudadana en España y Brasil. Reflexiones comparadas.*” Tesis. Universidad de Salamanca. España.
- Basombrío, C. (2007) “*Delito e inseguridad ciudadana. Lima y otras ciudades del Perú comparadas con América Latina. Instituto de Defensa Legal.*” Lima.
- Basombrío, C. (2009) “*¿Linchamientos o soluciones?*” Lima: Ideele, N° 176.
- Bazán Cerdán, Fernando (2009) “*El Arresto Ciudadano y la Cadena Ronderil,*” Lima: PUCP.
- Cabrero, N. (2015) “*La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano.*” Universidad de San Martín de Porres. Lima.
- Chang Kcomt, Romy (2010) “*Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: Especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad*”. PUCP. Perú: PUCP.

- Coca Terrazas, William (2013) “*Los retos del nuevo proceso penal boliviano: Análisis doctrinal y jurisprudencia*”. Tesis. Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- Comisión Andina de Juristas (1999) “*Seguridad ciudadana: cambios necesarios*”. CAJ. Lima.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) “*Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*”. Diciembre 2009, Washington D.C.: CIDH.
- Comisión sobre Seguridad Humana – Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2001) “*Relación entre Derechos Humanos y Seguridad Humana.*” San José de Costa Rica: Universidad para la Paz.
- Constitución Política de la República año 1993.
- Dammert, Lucía y Gustavo Paulsen (editores) (2005) “*Ciudad y seguridad en América Latina.*” FLACSO – Chile, RED 14: Santiago.
- Defensoría del Pueblo (2008) “*¿Ciudadanos desprotegidos?: Estrategias para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*” Informe Defensorial N° 132. Lima: Cooperación Técnica Belga (CTB) y la Defensoría del Pueblo. 1° edición.
- De Joan Font y Ricard Gomá (1999) “*La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas.*” España: Universitat Autònoma de Barcelona.
- De Rover, Cees (1998) “*Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad.*” Colombia: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Diccionario de la Lengua Española (2005) Vigésima Segunda Edición. España: RAE.

- Eguiguren Praeli, Francisco (2002) “*El Derecho Fundamental a no auto incriminarse y su aplicación ante comisiones del congreso*”; en Estudios Constitucionales, Lima: ARA Editores.
- Escobar, Santiago, Jacqueline Muñiz y otros (2004) “*La seguridad ciudadana como política de Estado*”. Santiago de Chile: Friedrich Ebert Stiftung y Sur.
- Escriche, Joaquín (1999) “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*”, Tomo II, España: Editorial Temis.
- Gálvez Villegas, Tomas, Rabanal Palacios, William, Castro Trigoso, Hamilton (2008) *El Código Procesal Penal*, Lima: Jurista Editores.
- Gonzáles, Patricia (2003) “*Seguridad ciudadana*”. Cuadernos de Seguridad y defensa, Nº 2, Guatemala: FLACSO.
- Gonzáles Valencia, Bengye y Román Marquina, Jaime (2015) “*El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo – junio del año 2014.*” Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo.
- Gran Diccionario Jurídico (2004) Lima: ARA Editores.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2016) “*Metodología de la Investigación.*” 6ta. Edición. McGraw-Hill. Interamericana Editores, S.A. de C.V. México.
- Hinostroza Minguez, Alberto (1999) “*Medios Impugnatorios*”. Perú: Editorial Gaceta Jurídica, 1ra Edición
- Instituto de Defensa Legal (2010) “*El ABC de la seguridad ciudadana*”. Lima: IDL.
- Jiménez, Juan Carlos (2010) “*¿Qué es el arresto civil?*”. Argentina: Jurista Popular.

- Kadagand Lovaton, Rodolfo (2006) *“Manual de derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodas.
- Nikken, Pedro (1994) *“El Concepto de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humano”*, Costa Rica: U. San José.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2005) *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.
- Plascencia Villanueva, Raúl (2004) *“Teoría del delito”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2006) *“Venciendo el temor: (In)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica”*. Informe nacional del desarrollo humano 2005, San José: PNUD.
- Reátegui Sánchez, James (2006) *“En Busca de la Prisión Preventiva”*, Lima: Juristas Editores EIRL.
- Rico, José María, Chinchilla, V. (2002) *“Seguridad ciudadana en América Latina.”* Buenos Aires: Ediciones Siglo XXI Buenos Aires.
- Ríos Patio, Gino (2010) *“La inconveniencia del arresto ciudadano. Revista de Derecho”*. Lima: UNMSM. Lima.
- Rosas Yataco, Jorge (2005) *“Derecho Procesal Penal”*. Lima: Jurista Editores.
- Sánchez Velarde, Pablo (2009) *“El Nuevo Proceso Penal”*, Lima: IDEMSA.
- Sánchez Velarde, Pablo (Coord.) (2011) *“La flagrancia en el proceso penal”*. Escuela de Post Grado. Lima: USMP.
- Tocornal, Ximena (2010) *“Experiencias en América Latina: El desafío de evaluar programas de seguridad ciudadana”*. Newsletter N° 12 Instituto de Asuntos Públicos. Universidad de Chile. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana.

Vélez Mariconde, A. “*Derecho Procesal Penal*”, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3° Ed., Buenos Aire. 1986.

Villoro Toranzo, Miguel (2005) “*Introducción al estudio del Derecho*”. Buenos Aires: Ed. Porrúa.

Yépez Dávalos, Enrique (2009) “*Arresto Ciudadano: ¿Una solución o un problema más de inseguridad ciudadana?*” Lima: Comunidad y Prevención.

Zavaleta Martínez, Alfonso, Editor (2001) “*Factores de riesgo y protección en el consumo de drogas en la juventud.*” Lima: CEDRO.

ANEXOS

ANEXO 1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE 1 | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE VALORES |
|------------------------|--|--|--|--|------------------------------|
| “Arresto ciudadano” | “Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito” (Kadagand, 2006, p. 498). | El arresto ciudadano implica conocer los tipos de derechos violados, la detención y libertad personal, si hay atentado contra la salud y contra la vida, el maltrato físico que reciben como golpes, azotes, quemaduras, así como la violencia en masa, la participación y descontrol social, y el papel del serenazgo y la policía. | <p>Violación de derechos fundamentales</p> <p>Maltrato físico</p> <p>Violencia colectiva</p> | <p>-Casos presentados</p> <p>-Tipo de derechos violados</p> <p>-Detención y libertad personal</p> <p>-Atentado contra la salud</p> <p>-Atentado contra la vida</p> <p>-Golpiza</p> <p>-Azotes</p> <p>-Quemaduras</p> <p>-Casos presentados</p> <p>- Violencia en masa</p> <p>- Participación</p> <p>- Descontrol social</p> <p>- Maltrato al detenido</p> <p>- Serenazgo y PNP</p> | Si No No sabe/no opina |
| VARIABLE 2 | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE VALORES |
| Derechos fundamentales | “Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, etc.)” (Pérez, 2005, p. 112). | “Los derechos fundamentales en el caso del arresto ciudadano que se deben estudiar son el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso, cómo se afectan estos derechos, los casos de excesos que se cometen así como las campañas contra la delincuencia que traen violencia.” | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguridad ciudadana ✓ La presunción de inocencia ✓ Derecho a un juicio justo ✓ Derecho a la vida privada ✓ Derecho a la libertad | <p>-Derecho a la libertad personal</p> <p>-Derecho a la integridad personal</p> <p>-Derecho al debido proceso</p> <p>-Afectación de los derechos</p> <p>-Casos presentados</p> <p>-Excesos cometidos</p> <p>-Campañas contra la delincuencia</p> | Si No No sabe/no opina |

ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ARRESTO CIUDADANO Y LOS EXCESOS CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|--|---|
| ¿Cuál es la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016? | Determinar la relación entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | Existe relación directa entre el arresto ciudadano y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | VARIABLE 1 Arresto ciudadano | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Violación de derechos fundamentales ✓ Maltrato físico ✓ Violencia colectiva | <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación Descriptiva-correlacional</p> <p>Método Inductivo-deductivo. Comparativo. Histórico y descriptivo.</p> <p>Diseño de Investigación Correlacional</p> <p>Población 52 abogados.</p> <p>La Muestra 52 abogados.</p> <p>Técnicas de Procesamiento de datos Análisis descriptivo, inferencial y spss</p> |
| PROBLEMA ESPECÍFICO | OBJETIVO ESPECÍFICO | HIPÓTESIS ESPECÍFICA | | | |
| a) ¿Cuáles es la relación entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016? | b) Identificar la relación entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | c) Existe relación directa entre la violación de los derechos y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | | | |
| d) ¿Cuáles es la relación entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016? | f) Identificar la relación entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | h) Existe relación directa entre el maltrato físico y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | VARIABLE 2 Derechos fundamentales | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguridad ciudadana ✓ La presunción de inocencia ✓ Derecho a un juicio justo ✓ Derecho a la vida privada ✓ Derecho a la libertad | |
| e) ¿Cuáles es la relación entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016? | g) Identificar la relación entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | i) Existe relación directa entre la violencia colectiva y los excesos contra los derechos fundamentales en el distrito judicial de Junín – 2016 | | | |

ANEXO 3. MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

| |
|--|
| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN |
| ARRESTO CIUDADANO Y LOS EXCESOS CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016 |

| | |
|-------------------------------|--|
| OBJETIVO GENERAL | Determinar los excesos a los derechos fundamentales que se cometen en el arresto ciudadano como medida de detención de los que incurrir en delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Junín - 2016. |
| VARIABLE X | Arresto ciudadano |
| DEFINICIÓN CONCEPTUAL | “Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito” (Kadagand, 2006, p. 498). |
| DEFINICIÓN OPERACIONAL | El arresto ciudadano implica conocer los tipos de derechos violados, la detención y libertad personal, si hay atentado contra la salud y contra la vida, el maltrato físico que reciben como golpes, azotes, quemaduras, así como la violencia en masa, la participación y descontrol social, y el papel del serenazgo y la policía. |

| Dimensiones | Indicadores | Redacción De Ítems | Tipo De Instrumento | Escala De Medición |
|--|---|---|---------------------|--|
| Violación de derechos fundamentales | <ul style="list-style-type: none"> -Casos presentados -Tipo de derechos violados -Detención y libertad personal -Atentado contra la salud -Atentado contra la vida | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados? 2. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín? 3. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano vulnera la libertad de los arrestados de acuerdo a la Constitución Política? 4. ¿Cree Ud. que en el arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia del aprehendido? | Cuestionario | Nominal: Si No No sabe/ no opina |

| | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|
| <p>Maltrato físico</p> | <ul style="list-style-type: none"> -Golpiza -Azotes -Quemaduras -Casos presentados | <p>5. De acuerdo a su experiencia profesional ¿En los casos de arresto ciudadano que se vienen efectuando en el Distrito Judicial de Junín hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados?</p> <p>6. ¿Considera Ud. que la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que se cometan excesos y atenten contra la integridad personal de los arrestados?</p> <p>7. Considera Ud. que la flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?</p> <p>8. ¿Considera Ud. que la cuasi flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?</p> | | |
| <p>Violencia colectiva</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Violencia en masa - Participación - Descontrol social - Maltrato al detenido - Serenazgo y PNP | <p>9. ¿La violencia que se produce en el arresto ciudadano vulnera el derecho a la integridad física y contra la vida de los arrestados?</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano?</p> <p>11. ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito?</p> <p>12. ¿Cree Ud. que la ciudadanía viene aplicando bien el arresto ciudadano?</p> <p>13. ¿Considera Ud. que la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano?</p> | | |

| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN | |
|---|--|
| DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2016 | |

| | |
|-------------------------------|--|
| OBJETIVO GENERAL | Determinar los excesos a los derechos fundamentales que se cometen en el arresto ciudadano como medida de detención de los que incurrir en delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Junín - 2016. |
| VARIABLE Y | Derechos Fundamentales |
| DEFINICIÓN CONCEPTUAL | “Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, etc.)” (Pérez, 2005, p. 112). |
| DEFINICIÓN OPERACIONAL | Los derechos fundamentales en el caso del arresto ciudadano que se deben estudiar son el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso, cómo se afectan estos derechos, los casos de excesos que se cometen, así como las campañas contra la delincuencia que traen violencia. |

| Dimensiones | Indicadores | Redacción De Ítems | Tipo De Instrumento | Escala De Medición |
|----------------------------|---|--|------------------------------|--------------------|
| Seguridad ciudadana | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desconocimiento del arresto ciudadano ✓ Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano. | <p>1. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano.</p> <p>2. Estás de acuerdo con la campaña contra la delincuencia</p> | Ficha de registro documental | Si No |
| La presunción de inocencia | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho a la presunción de inocencia | <p>3. Se han afectado el derecho a la presunción de inocencia con el arresto ciudadano</p> <p>4. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia.</p> | | |
| Derecho a un juicio justo | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Flagrancia o cuasi flagrancia ✓ Violencia colectiva | <p>5. Observaste algún caso en el que se presento violencia colectiva.</p> <p>6. casos en que se aplico bien el arresto ciudadano.</p> | | |
| Derecho a la vida privada | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Integridad personal de los arrestados | <p>7. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados.</p> <p>8. Casos en que se atentó contra la integridad personal del arrestado.</p> | | |
| Derecho a la libertad | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Casos en que se atentó contra la integridad personal del arrestado ✓ Derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política | <p>9. se han afectado la integridad personal de los arrestados.</p> <p>10. se ha afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política.</p> | | |

ANEXO 4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CUESTIONARIO 1

(ARRESTO CIUDADANO)

Gracias por apoyar esta encuesta sobre ARRESTO CIUDADANO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2016.

No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados?

() Si

() No

() No sabe/no opina

2. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?

() Si

() No

() No sabe/no opina

3. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano vulnera la libertad de los arrestados de acuerdo a la Constitución Política?

() Si

() No

() No sabe/no opina

4. ¿Cree Ud. que en el arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia del aprehendido?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina
5. De acuerdo a su experiencia profesional ¿En los casos de arresto ciudadano que se vienen efectuando en el Distrito Judicial de Junín hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina
6. ¿La violencia que se produce en el arresto ciudadano vulnera el derecho a la integridad física y contra la vida de los arrestados?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina
7. ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina
8. ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina
9. ¿Cree Ud. que la ciudadanía viene aplicando bien el arresto ciudadano?
-) Si
-) No
-) No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que se cometan excesos y atenten contra la integridad personal de los arrestados?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
11. ¿Considera Ud. que la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
12. ¿Considera Ud. que la flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?
- () Si
() No
() No sabe/no opina
13. ¿Considera Ud. que la cuasi flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?
- () Si
() No
() No sabe/no opina

FECHA:

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

ANEXO 4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CUESTIONARIO 2

(EXCESOS CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES)

Gracias por apoyar esta encuesta sobre LOS EXCESOS CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2016.

No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. El arresto ciudadano ha afectado la integridad personal de los arrestados
 Si
 No
2. Observaste algún caso en el que se presentó violencia colectiva
 Si
 No
3. Se han afectado la integridad personal de los arrestados
 Si
 No
4. Se afecta el derecho a la libertad de acuerdo a la constitución política
 Si
 No
5. Se afecta el derecho a la presunción de inocencia con el arresto ciudadano
 Si
 No
6. Su accionar demostró desconocimiento del arresto ciudadano
 Si

No

7. El arrestado se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia

Si

No

8. Estás de acuerdo con la campaña contra la delincuencia

Si

No

9. Casos en que se aplicó bien el arresto ciudadano

Si

No

10. Casos en que se atentó contra la integridad personal del arrestado

Si

No

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

ANEXO 6. MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS

| MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|-------------------------------------|---|---|---|-----------------|---|---|---|---------------------|----|----|----|------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|
| UNIDAD DE ANÁLISIS | | VARIABLES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | ARRESTO CIUDADANO | | | | | | | | | | | | DERECHOS FUNDAMENTALES | | | | | | | | | | | |
| | | Violación de derechos fundamentales | | | | Maltrato físico | | | | Violencia colectiva | | | | Derechos fundamentales | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | |
| 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 2 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 12 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 13 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 14 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 19 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 22 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 24 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 25 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 27 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 28 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 29 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 30 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 31 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 32 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 33 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 34 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 35 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 36 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 37 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 38 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 39 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 40 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 41 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 42 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 43 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 44 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 45 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 46 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 47 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 48 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 49 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 50 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 51 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 52 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |